

En cualquier caso, deberá existir, por cada acción integrada, un responsable español y otro alemán que responderán de la acción integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Las solicitudes de acciones integradas con la República Federal de Alemania se clasifican, necesariamente, en alguno de los dos modelos siguientes:

3.1 Acciones integradas del tipo A: Las que hayan de desarrollarse con equipos alemanes pertenecientes a Instituciones de investigación científica alemanas, no universitarias. No obstante, la parte española podrá indistintamente ser un equipo universitario del CSIC o de cualquier otro Organismo público de investigación.

3.2 Acciones integradas del tipo B: Las que hayan de desarrollarse con equipos alemanes de investigación científica de carácter universitario. No obstante, la parte española podrá ser un equipo universitario del CSIC o de cualquier otro Organismo público de investigación.

4. La duración de una acción integrada es, en general, de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos. Cuando la temática de la acción integrada sea de interés especial para ambos países se priorizará el mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años.

5. Las solicitudes, acompañadas del «curriculum vitae» del responsable, se presentarán, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General, en el Vicerrectorado de Investigación de cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 117, 28006 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de acción integrada quedan exentas de presentar el currículum del investigador español responsable de la acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la acción integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada acción integrada deberán ser presentadas dos solicitudes, una en España por la parte española de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Alemania por la parte alemana según los requerimientos de este país.

6. Las solicitudes de acciones integradas serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte alemana. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países seleccionará, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, aquellas solicitudes que, por su mérito científico, antecedentes de cooperación previa o por su carácter prioritario, mejor se adapten a los fines de la cooperación hispano-alemana. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

7. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional) y la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores se encargarán de la gestión, tanto económica como internacional, del Programa de Acciones Integradas. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia comunicará los resultados a los interesados.

8. Para las acciones tipo A, la parte que envía a sus científicos se hace cargo del pago del viaje; la parte que los recibe del pago de la estancia.

Para las acciones tipo B cada parte se hará cargo, íntegramente, de los gastos de viaje y estancia de sus científicos.

9. Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que podrán ser concedidos total o parcialmente. La parte española abonará, cuando le corresponda, los gastos de viaje de ida y vuelta (billetes de avión, tarifa reducida, tren o coche propio a razón de precio del kilómetro que fijen las normas oficiales). Igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de 50.000 pesetas semanales.

10. Los responsables españoles se comprometerán a presentar la Memoria final del proyecto en el mes de febrero de 1992.

11. Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las acciones integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28071 Madrid, del referido Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 24 de enero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2998 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Montero Kaefer, Sociedad Anónima» para el año 1989.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Montero Kaefer, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 27 de abril de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, de otra, por los representantes de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MONTERO KAEFER, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 10 - Objeto

El presente Convenio Colectivo y, dadas las características de la Empresa que, por tratarse de Compañía de Montaje de Aislamientos, cuenta con trabajadores itinerantes en todo el Territorio Nacional, tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo de sus productores, a través de una normativa específica y adecuada a sus relaciones laborales, fomentando el sentido de la unidad de producción.

CAPITULO II

Artículo 20 - Ambito Personal

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores que estén adscritos a los servicios centrales de esta Empresa en Arrigorriaga (Vizcaya), y a los Centros de Trabajo de -Castellá, 66 (Madrid), Astilleros de Cadiz (Cadiz) y Astero y Bazén de El Ferrol (La Coruña).

Artículo 30 - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal de los incluidos en el campo de aplicación señalado en el artículo anterior, que preste servicios para la Empresa firmante, en cualquier lugar del Territorio Español.

Artículo 40 - Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor, una vez firmado y registrado.

Artículo 50 - Entrada en vigor

No obstante lo establecido en el artículo anterior, las condiciones económicas, se aplicarán con efectos retroactivos, al primero de enero de 1989.

Artículo 60 - Vigencia

La vigencia del presente Convenio Colectivo se establece en un año, es decir, del 1 de Enero de 1989 al 31 de Diciembre de 1989, siendo prorrogable de año en año, siempre que no se denuncie debida y TE

glaumentemente, su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento de forma fehaciente.

En el caso de denuncia del presente Convenio, las negociaciones se iniciarán por ambas partes, con la mejor buena fé, a la expiración de la vigencia de este Convenio.

Artículo 79 - vinculación a la Totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, haciendo uso de sus facultades, no homologare alguno de sus pactos, el presente Convenio quedaría sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

Artículo 80 - Garantía "AD PERSONAM"

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones, que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas, que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

Artículo 90 - Absorción y Compensación.

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores, las condiciones acordadas en el presente Convenio, que las que hasta el momento venían disfrutando, será éste totalmente aplicable en las materias que en el mismo se regulan, revocando y sustituyendo a cuantas normas se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera disposiciones anteriores legal o convencional, que se opongan a lo establecido en este Convenio.

No obstante y, en lo no previsto en este Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, y supletoriamente lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, y sus futuras posibles modificaciones.

Las mejoras, económicas o no, de cualquier índole, que pudieran establecerse por las disposiciones legales o convencionales, serán absorbidas y compensadas por lo establecido en su conjunto, y en cómputo anual, en este Convenio.

La Comisión Paritaria, constituida para la vigilancia y seguimiento de este Convenio, será competente para conocer e interpretar - cuantas cuestiones surgieran por la aplicación de este artículo.

Artículo 100 - Contraprestación.

En contraprestación a las mejoras introducidas en este Convenio los trabajadores se comprometen a garantizar los rendimientos mínimos de productividad y la producción, según se establecerá en las unidades de rendimientos de las tablas que se pacten durante la vigencia del presente Convenio y que se anexionará al mismo.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 110

A. Por su permanencia en la Empresa

El personal que presta sus servicios dentro del ámbito de organización y dirección de la Empresa "MONTERO - KAEFER, S.A.", se clasificará según el carácter de su permanencia en la misma en:

1. Fijos de plantilla.- Es el que presta sus servicios en la Empresa permanentemente y por tiempo indefinido una vez superado el periodo de prueba establecido en el presente Convenio.
2. Para obra o servicio determinado.- Es el trabajador contratado expresamente y con carácter exclusivo para una obra o servicio determinado o aspectos parciales y concretos de los mismos y, cuya permanencia en la Empresa queda limitada inexorablemente, a la de la duración de la obra o servicio, o a la de los aspectos parciales y concretos de los mismos.
3. Por tiempo cierto y determinado.- Es el trabajador que presta sus servicios por un tiempo cierto y determinado, expresa y exclusivamente, aún tratándose de trabajos y actividades normales habituales y específicas, de carácter continuo y permanente en la Empresa, bien sea por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o cualesquiera razones que así lo exigieron, y cuya permanencia en la Empresa quedará limitada a un máximo de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses. Estos trabajadores serán solicitados a las Oficinas de Empleo. Si son contratados exclusivamente por el mínimo de tiempo que la ley establece en cada momento, éstos no serán perceptores del Subsidio de Desempleo.
Estos trabajadores podrán prorrogar su permanencia en la Empresa, de conformidad con lo que se establezca, antes del vencimiento del plazo para el que fueron contratados y sin que, en ningún caso, cambie la naturaleza de su contratación temporal.
4. Interinos.- Es el trabajador que sustituye transitoriamente a un fijo de plantilla gozando de este derecho o reserva de puesto de trabajo y por el tiempo que dure la ausencia del sustituido o la causa de la sustitución, sin prórroga alguna.
5. A tiempo parcial.- Es el trabajador que presta sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate, en el mismo periodo de tiempo.
El personal comprendido en este apartado, no podrá ser en ningún caso, superior al 6% del total de la plantilla, ni tampoco sobrepasará el 12% de cada categoría.
6. Fomento de empleo.- Es el trabajador que presta sus servicios en la Empresa, por tiempo cierto y determinado, sin que exceda de dos años, cualesquiera que sea la naturaleza del trabajo a realizar, como consecuencia de la aplicación de las normas legales que el Gobierno establezca para fomentar el empleo.
7. En Práctica.- Es el trabajador que estando en posesión del título profesional o laboral reconocido, comienza a prestar servicios con contrato de trabajo en prácticas dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha de obtención del título adecuado, por un período de tiempo que no podrá ser superior a 12 meses en total.

8. Formación laboral.— Es el trabajador, mayor de 16 años y menor de 18, contratado con reducción de jornada, reducción de remuneración y bonificación en las cotizaciones de la Seguridad Social, con autorización expresa de su representante legal, a no ser que dicho trabajador viva de forma independiente con el consentimiento de sus padres o institución que lo tenga a su cargo, en cuyo caso, tiene capacidad para contratar por sí mismo.

9. Cualquier otra forma de contratación que el Gobierno pudiera pactar.

B. Por su función.

TECNICOS	Titulados	Superiores	Director Sub-Director Técnico Jefe
		Medios	Perito
TECNICOS DE ORGANIZACION	No titulados	Contramaestre	
		Encargado	
		Capataz	
		Delineante Proyectista	
		Delineante	
EMPLEADOS		Calcador	
		Técnico Organización de 1ª	
		Jefe de 1ª	
		Técnico de Organización de 2ª	
		Auxiliar de Organización	
		Jefe Administrativo 1ª	
		Jefe Administrativo 2ª	
		Oficial Administrativo 1ª	
		Oficial " 2ª	
		Oficial " 3ª	
Auxiliar Administrativo			
Aspirante			
SUBALTERNOS		Almacenero	
		Conserje	
		Guarda Jurado	
		Ordenanza	
OPERARIOS		Botones	
		Jefe de Equipo	
		Oficial de 1ª	
		Oficial de 2ª	
		Oficial de 3ª o Ayudante	
		Peón Especialista	
		Peón	
Pinche 17 a 18 años			
Pinche 14 a 16 años			

Estas categorías profesionales son meramente enunciativas, sin que, en ningún momento, tengan que ser cubiertas en su totalidad por la Empresa, si en su organización no existieran las funciones correspondientes, o si sus necesidades no lo aconsejaron.

Si por organización interna la Empresa tuviera necesidad de incluir cualquier categoría no descrita anteriormente, la Comisión Paritaria determinará la denominación y la adecuará a las distintas clasificaciones, de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada uno de los supuestos.

CAPITULO IV

Artículo 12º - Contratos Regulación

Todos los contratos que suscriba la Empresa con sus trabajadores, se formalizarán por escrito, entregándose un ejemplar al interesado, llevándose a cabo la firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, en las obras en que éstos se encuentren presentes.

Artículo 13º - Requisitos legales de los Contratos.

Los Contratos de Trabajo contendrán, al menos, las siguientes cláusulas:

- 1) Reconocimiento de la capacidad.
- 2) Consentimiento.
- 3) Objeto del Contrato, con la determinación de la clase de trabajo a realizar, si fuera cualificado.
- 4) Duración del contrato, indicando efecto y terminación.
- 5) Cuantía del salario y forma de pago.
- 6) Jornada de trabajo, horario y descanso.
- 7) Obligaciones en materia de Seguridad Social.
- 8) Fijación del período de prueba.
- 9) Preaviso.
- 10) Prórroga, en su caso, y denuncia de la misma.
- 11) Compromiso expreso de observancia de las Disposiciones Legales, reglamentarias o convencionales sobre el trabajo, por ambas partes.

Artículo 14º - Contratos de Trabajo especiales.

Serán contratos de Trabajo especiales los siguientes:

- A) Por obra o Servicio Determinado.
- B) Por tiempo cierto o determinado.
- C) Por interinidad
- D) Por tiempo parcial.
- E) Por fomento de Empleo
- F) Por Práctica
- G) Por Formación Laboral

Artículo 15º - Requisitos específicos de estos Contratos.

Con independencia de los requisitos generales establecidos en el artículo 13º, deberá constar en estos contratos, lo siguiente:

- A) En los contratos para obra o Servicio Determinado, la obra o servicio de que se trate y los aspectos parciales y concretos de los mismos.
- B) En los contratos a tiempo cierto o determinado, la duración del período de prestación de servicios, con indicación expresa de su comienzo y terminación.
- C) En los contratos de interinidad, la expresión del nombre del sustituido y la causa que fundamente esta sustitución, considerándose vigentes tales contratos en tanto en cuanto no desaparezca la personalidad del sustituido o la causa que motivó el mismo.
- D) En los contratos a tiempo parcial, el número de días al año, al mes o a la semana, o las horas por las que se va a contratar al trabajador.
- E) En los contratos de fomento de empleo, el tiempo cierto y determinado que como consecuencia de la aplicación de normas legales, el Gobierno establezca para fomentar el mismo.

- F) En los contratos en prácticas, la titulación académica, profesional o laboral reconocida al trabajador, fecha de reconocimiento de la misma y trabajo a desempeñar, que deberá ser concordante con la titulación.
- G) En los de formación laboral, la edad del trabajador y jornada de trabajo a desarrollar.

Artículo 16º Nulidad del Contrato.

La falsedad en los datos que aporte el trabajador, o la ocultación de alguno de ellos, esenciales para la celebración del Contrato de Trabajo, así como la omisión deliberada de los mismos, dará lugar a la nulidad radical del Contrato de Trabajo. Todo ello demostrado fehacientemente.

En los casos de nulidad del Contrato, el trabajador únicamente tendrá derecho a la remuneración consiguiente por el trabajo que ya hubiese prestado.

Si lo anterior fuese imputable a la Empresa, el contrato subsistirá con plena validez.

I N G R E S O S

Artículo 17º

Siempre que por necesidades de la Empresa, fuere preciso cubrir de forma definitiva un puesto o puestos de trabajo, se tratará de cubrir por ascensos. En el supuesto de no ser posible, el personal de nuevo ingreso será obligatoriamente solicitado de las Oficinas de Empleo correspondientes.

Se exceptúan de esta obligación, los supuestos siguientes:

- A) Inexistencia de Oficinas de Empleo en la localidad que se vaya a contratar.
- B) Incumplimiento por las Oficinas de Empleo de un plazo de 7 días para facilitar los trabajadores.
- C) Cuando el trabajador o trabajadores enviados por la Oficina de Empleo no reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 18º

De no poderse cubrir el puesto de trabajo de la forma establecida en el artículo anterior, se cubrirá por libre designación, reuniéndose a los trabajadores las condiciones de los puestos a desempeñar.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho preferente:

- A) Los huérfanos e hijos de trabajadores de la Empresa que estén en situación de jubilados, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- B) El personal que hubiere prestado servicios satisfactoriamente como interino para obra o servicio determinado, a tiempo completo, y determinado, a tiempo parcial, por fomento de empleo, en prácticas y por formación laboral.
- C) El personal que se encuentre en paro laboral, aunque no estuviera inscrito en la Oficina de Empleo.

Dado que, con este derecho preferente, se trata de establecer una medida de tipo social, si el trabajador que ingresa en la Empresa,

a través de este Beneficio, falseara la situación, el contrato de trabajo será nulo de pleno derecho, según lo establecido en el Artículo 16º.

La Empresa podrá establecer las pruebas que estime en cada caso, tanto profesionales como de cualquier otra índole, así como las condiciones personales, profesionales y generales exigibles para el ingreso.

El personal una vez superados los requisitos de ingreso, quedará sujeto al periodo de prueba que se establece en el presente Convenio.

El personal de Alto Dirección o alta confianza, así como los titulados superiores, serán designados libremente por la Empresa para ocupar el puesto que se determine, con plena independencia de criterio, pudiendo cubrirse estos puestos, sin necesidad de anuncio alguno de los mismos.

Al ingresar, el trabajador en la Empresa, ésta efectuará su clasificación, con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 19º.

Se establece un periodo de prueba, que constará por escrito, no pudiendo exceder, en ningún caso de:

- Titulados Seis meses
- Contramaestre, Encargado, Capataz, Delineante P., Jefe y Técnico Organización de 1º, Jefe Administrativo de 1º y 2º y Oficial Administrativo de 1º Tres meses
- Resto de las categorías Quince Días

Durante el periodo de prueba, tanto la Empresa como el Trabajador, podrán resolver y extinguir su relación laboral, sin necesidad de previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba y subsistente la relación laboral, los trabajadores que estuvieran contratados para cubrir de definitivamente un puesto de trabajo, según el artículo 17º de este Convenio, pasarán a tener la condición de fijos de plantilla, computándose a efectos de antigüedad, el periodo de prueba.

Los trabajadores contratados para trabajo en práctica o formación laboral, que se incorporen a la Empresa, sin solución de continuidad, el tiempo en prácticas o formación, será deducido del periodo de prueba y computado a efectos de antigüedad.

El resto de los trabajadores, que superado el periodo de prueba, mantengan la relación laboral con la Empresa, se regirán a efectos de permanencia en la misma, según lo especificado en sus contratos.

A S C E N S O S

Artículo 20º.

Es el cambio de una categoría inferior a otra superior, los ascensos se ajustarán al régimen siguiente:

- A) Los puestos de trabajo, que por sus exigencias de formación o responsabilidad, impliquen funciones de mando o confianza, serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

B) Los demás puestos de trabajo, se cubrirán entre los trabajadores de la categoría inferior a la de la vacante, aunque fueran de distinto grupo profesional, a propuesta del superior competente, mediante una valoración de méritos efectuados por la Empresa, y en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, teniendo en cuenta:

- 1.- Antigüedad en la Empresa.
- 2.- Experiencia profesional.
- 3.- Titulación adecuada.
- 4.- Cursos de formación adecuada.
- 5.- Expediente laboral.
- 6.- Categoría profesional.
- 7.- Calificación en pruebas de exámenes y aptitudes.

Estas reglas se harán comunes para todos los trabajadores de uno y otro sexo, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente, del trabajo de mujeres y menores.

COLABORACION

Artículo 219

En tanto no afecte a la dignidad humana, ni cause perjuicio a su formación profesional, todo trabajador está obligado a efectuar, no solo las tareas propias de su especialidad o especialidades conexas, si no aquellas otras que, con carácter complementario o auxiliar y a fin de mantenerle en continua utilización, durante la jornada de trabajo, puedan serle encomendadas, en estos casos, la responsabilidad recaerá sobre el mando que le encomiende tales trabajos.

Artículo 220 - Personal de capacidad disminuida

La Empresa previo informe del médico de Empresas, sobre la capacidad física de los productores, estará obligada a fijarles, siempre que sea posible un puesto de trabajo idóneo a la capacidad física de los mismos, con el previo informe del Comité de Empresa.

Artículo 230 - Desperdicio de material.

El importe de la venta de los desperdicios de material producidos en la ejecución normal de las obras, serán contabilizados por la Empresa.

El Comité de Empresa, propondrá la utilización de estos fondos, y la Empresa decidirá el destino que se da a los mismos.

Artículo 230 - 2. Trabajos de superior categoría

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante 2 años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa, clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados del Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente, el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

CAPITULO V

Artículo 240 - Suspensión del Contrato de Trabajo

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- 1) Sin derecho a reserva de puesto.
 - a) Por mutuo acuerdo de las partes
 - b) Por las consignadas válidamente en el Contrato.

En ambos supuestos, el trabajador deberá solicitar su reingreso con 30 días naturales de antelación, al término del periodo de tiempo por el que se concertó la suspensión. Si la suspensión pactada fuese inferior a un mes, el trabajador notificará su vuelta al trabajo al menos con 48 horas de antelación a la finalización de la suspensión, fehacientemente, en ambos casos.

En estos supuestos, el trabajador solo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya.

- 2) Con derecho a reserva de plaza:

- a) Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional.

El trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo el día siguiente al de la fecha del Alta médica.

Art. 242-B)

Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de 5 años.

En caso de parto la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas, aplicables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectivización la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- c) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o Servicio Social sustitutivo.

El trabajador deberá solicitar el reingreso por escrito, reincorporándose al trabajo en el plazo máximo de los 45 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la cesación del servicio.

d) Ejercicio de cargo público representativo.

El trabajador que ejerza un cargo público representativo, como consecuencia de haber sido designado o elegido para el mismo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, quedando en suspenso su contrato de trabajo, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

e) Privación de libertad del trabajador.

Durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando no hubiere sentencia condenatoria, reintegrándose a su puesto de trabajo, en el plazo de una semana, contada a partir del día siguiente al de su puesta en libertad, siempre que la privación sea superior a tres meses, y si fuese inferior, en el de 48 horas.

f) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

El trabajador que, como consecuencia de la comisión de una falta leve, grave o muy grave, sea sancionado con una suspensión de empleo y sueldo, se reintegrará a su trabajo el día siguiente al de la finalización de la misma.

g) Fuerza mayor temporal y causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.

La suspensión durará el tiempo fijado en la resolución que dicte la Autoridad Laboral competente, debiendo los trabajadores afectados reintegrarse a su puesto, el primer día laboral siguiente al de la fecha de finalización de la suspensión.

h) Excedencia forzosa.

Se producirá esta suspensión del contrato de trabajo, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, debiendo el trabajador solicitar su ingreso, dentro del mes siguiente, contado a partir del día en que se produzca el cese en el cargo público.

i) Por el ejercicio del derecho de huelga.

Durante el tiempo que dure una huelga legalmente convocada, con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de su convocatoria.

j) Por cierre legal de la Empresa.

Durante el tiempo que dure el cierre patronal, efectuado de conformidad con la legislación vigente, en el momento de la comunicación del cierre, por parte de la Empresa, a la Autoridad Laboral, hasta la reintegración de todos los trabajadores, a sus respectivos puestos de trabajo, con las condiciones que se establezcan en la normativa que lo regule.

Artículo 25º Efectos de la Suspensión.

Durante la suspensión del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa, ambas partes quedan exoneradas de las contraprestaciones, recíprocas de trabajo y salario.

En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, con derecho a reserva del puesto, el tiempo que dure la suspensión, será computado a efectos de antigüedad.

En los casos de suspensión por Invalidez Provisional, servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutivo, ejercicio de cargo público representativo, privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria, suspensión de empleo y suel-

do, fuerza mayor temporal, causas económicas y tecnológicas, y excedencia forzosa, el trabajador será dado de baja por la Empresa en la Seguridad Social.

En los supuestos de I.L.T. y maternidad, los trabajadores permanecerán en situación de Alta con obligación de cotizar.

En los casos de ejercicio del derecho de huelga legal, y cierre patronal, el trabajador permanecerá en situación del Alta especial, sin obligación de cotizar a la Seguridad Social.

Artículo 26º Ceses y extinciones del Contrato

La extinción del contrato de trabajo, produce la cesación definitiva de las obligaciones entre ambas partes.

El contrato de trabajo se extinguirá por:

A) Mutuo acuerdo entre las partes.

La Empresa y el trabajador, de común acuerdo, podrá extinguir su relación laboral, produciéndose el saldo de cuentas entre ambos, que se plasmará en el recibo finiquito correspondiente, que tendrá valor liberatorio.

B) Causas consignadas válidamente en los contratos.

El contrato de trabajo que une al trabajador con la Empresa, podrá contener las causas de extinción del mismo, siempre que no constituyan abuso de derecho manifiesto, en cuyo caso dejará de surtir efectos la causa o causas consignadas en él.

C) Por realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Los contratos de trabajo para obra o servicios determinados, o aspectos parciales y concretos de los mismos, se extinguirán, inexcusablemente, el día que finalice la obra servicios o aspectos parciales mencionados, para los que expresamente el trabajador fue contratado. No obstante, en este tipo de contratos, a medida que el volumen de los trabajos a realizar vaya decreciendo y, consecuentemente, se requiera menos personal para su finalización, se irán rescindiendo los mismos por orden inverso a la fecha en que fueron otorgados, estableciéndose tantos órdenes como categoría profesionales existan en esta modalidad de contrato en la obra o servicio de que se trate.

Siempre que el contrato tenga una duración superior a un año, se denunciará por escrito la terminación del contrato, con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento de la obligación de pre-avisar con la referida antelación, obligará a que la Empresa abone al trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso. La omisión del preaviso supone la contratación por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

D) Por expiración del tiempo convenido.

Los contratos celebrados por un tiempo cierto y determinado, se extinguirán el día de su vencimiento.

Si la duración del contrato es superior a un año, la finalización del mismo se denunciará por escrito con una antelación mínima de 15 días, mediante la oportuna notificación. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, obligará a que la Empresa abone al trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso. La omisión del preaviso supone la contratación por tiempo indefinido.

Solvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

E) Interinidad.

Se extinguirá el Contrato de Trabajo el día en que la persona sustituido se reincorpore a su puesto de trabajo o cese la causa que dio origen a la interinidad.

F) A tiempo parcial.

Se produce la extinción del contrato, transcurrido el número de días al año, al mes o a la semana, respectivamente, por los que el trabajador haya sido contratado expresamente.

G) Fomento del Empleo.

Los contratos de duración temporal, para fomento del empleo, se extinguirán el día de su vencimiento, sin que en ningún caso, el periodo de contratación pueda exceder de tres años.

Siempre que el contrato tenga una duración superior a un año, se advertirá al trabajador, con una antelación mínima de quince días, la expiración legal del contrato.

H) Trabajo en práctica.

Se extinguirá el contrato en prácticas a la finalización del periodo para el que fue contratado.

Si el trabajador, finalizado su contrato en prácticas, se incorporara sin solución de continuidad en la Empresa, el tiempo de dichas prácticas se deducirá del periodo de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

I) Formación laboral.

Se extinguirá el contrato para la formación laboral, por el cumplimiento de la edad de 18 años del contratado.

Si cumplidos los 18 años el trabajador se incorporará a la Empresa sin solución de continuidad, el tiempo de formación laboral se deducirá del periodo de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

J) Dimisión del Trabajador.

El trabajador podrá solicitar su baja definitiva en la Empresa, notificándola por escrito, con quince días de antelación a la fecha fijada para la extinción del contrato.

La notificación escrita supone la aceptación expresa, por parte de la Empresa, de la baja solicitada.

K) Fuerza mayor que imposibilite definitivamente la realización del trabajo.

Cualquier acontecimiento que no haya podido preverse o que previsto sea imposible evitar, dará lugar a la extinción de los contratos de trabajo por fuerza mayor, constatada siempre por la Autoridad Laboral competente y con efectos de la fecha de producirse el evento, que dio lugar a la fuerza mayor.

L) Cesación definitiva de la Industria.

Se extinguen los contratos de trabajo por cesación definitiva de la Industria objeto de este Convenio, por causas tecnológicas y económicas debidamente apreciada y aprobado por la Autoridad Laboral competente.

Se cumplirá por la representación empresarial y por representantes de los trabajadores, con las formalidades y plazos establecidos a este respecto.

M) Por voluntad del trabajador.

Cuando la Empresa modifique sustancialmente las condiciones de trabajo que originen perjuicio evidente en la formación profesional o atenten a la dignidad del trabajador, no se le abonen los salarios pactados o se le satisfagan con retrasos continuados, así como cualquier otro tipo de incumplimiento grave por parte de la Empresa, de sus obligaciones contractuales, salvo los supuestos de fuerza mayor, dará derecho al trabajador a solicitar la resolución de su contrato de trabajo, ante la jurisdicción laboral competente.

N) Por extinción de la personalidad jurídica.

Los contratos de trabajo se extinguen por terminación de la personalidad jurídica empresarial, objeto de este Convenio, de conformidad con las normas dictadas al respecto, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables, siguiéndose los trámites del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

N) Despido disciplinario.

Es causa de extinción de la relación laboral la comisión, por parte del trabajador, de cualesquiera de las faltas calificadas como muy graves, en el presente Convenio.

O) Causas objetivas.

Se extingue la relación laboral por las causas objetivas contenidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

P) Delitos dolosos.

La comisión de hechos constitutivos de delitos dolosos declarados por sentencia judicial firme.

Otros supuestos.

Se extingue el contrato de trabajo por muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta, invalidez permanente total. La efectividad de la extinción, salvo supuesto de la muerte, será el de la declaración legal de cualquiera de estas situaciones, fehacientemente probadas.

Igualmente se extinguirá el contrato de trabajo por jubilación del trabajador, al cumplir 65 años de edad, o si ésta fuese rebajada por disposición gubernamental, la que en lo mismo se establezca, siempre que fuese inferior a ésta.

De no reunir el periodo de carencia exigible, podrán continuar prestando servicios hasta completarlo, en cuyo momento se extinguirá automáticamente el contrato.

La jubilación voluntaria anticipada, podrá ser solicitada por los trabajadores que la deseen, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Seguridad Social y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

CAPITULO VI

LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y OTROS PREMIOSArtículo 279 - Licencias

El trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con pérdida de su remuneración, previo aviso por escrito, con una antelación mínima de 7 días, en los casos que fuese posible, y justificando fehacientemente el motivo de la ausencia, antes o después de producirse ésta, en todo caso.

Podrá el trabajador ejercitar este derecho por los motivos y tiempos siguientes:

- A) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos, durante 5 días naturales.
- B) Por fallecimiento o enfermedad grave de los padres, padres políticos y hermanos durante 3 días naturales.
- C) Por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos y hermanos políticos, durante 3 días naturales. En el caso de que el fallecido conviva con el trabajador, esta licencia se aumentará en un día.
- D) Por alumbramiento de la esposa, durante 3 días naturales, en caso de que, al mismo siguiese enfermedad, la licencia será de 5 días naturales.

En estos cuatro casos, si al trabajador necesitase desplazarse a distancias superiores a 100 Kmts., la licencia se prolongará de acuerdo con el siguiente baremo:

- de 100 a 200 Kmts. 1 día
- de 201 en adelante 3 días.

- E) Por matrimonio durante 15 días naturales.
- F) Por traslado de su domicilio habitual, durante 1 día hábil.

En todos los anteriores supuestos, para tener derecho a su disfrute, el trabajador deberá encontrarse prestando servicio activo, en el momento de producirse el hecho causante. Estas licencias no serán acumulables en ningún caso.

- G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal. En todo caso, el trabajador tendrá derecho a un máximo de 4 días de remuneración, o salario base más antigüedad. Si la duración del tiempo del cumplimiento del deber inexcusable fuese inferior a 4 días, se le abonará el tiempo de ausencia efectiva, calculados de idéntica forma, descontándosele el importe de las posibles indemnizaciones o suplidos que pudiera percibir el trabajador por el desempeño del deber, del salario que se le abone por parte de la Empresa, en función del tiempo efectivamente dejado de trabajar, hasta el máximo indicado de 4 días. Si el tiempo utilizado para el desempeño de la obligación debida, llegara a ser superior al 20% de la jornada laboral de un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador a la excedencia forzosa.
- H) Para realizar funciones sindicales, o de representación del personal, por el tiempo fijado en este Convenio.
- I) Por el periodo de lactancia de un hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

- J) La Empresa concederá licencia para acudir a los médicos especialistas del Seguro de Enfermedad, mediante volante extendido por el médico de familia, y presentado al Jefe de Personal o empleado en quien éste delegue, sin pérdida de haberes.

Estos permisos, serán retribuidos, a razón de salario base más antigüedad.

Artículo 288 - Otras Licencias.

El trabajador que tenga a su cargo el cuidado directo, la guarda legal de un menor de 6 años o un disminuido físico o síquico, cuando no desempeñe cualquier otra actividad de la que obtenga beneficios, remuneración o retribución, podrá reducir su jornada de trabajo, con la consiguiente disminución proporcional de su salario base, complementos salariales, entre un mínimo de un tercio y un máximo de un medio de la duración de la jornada pactada en el presente Convenio, previa solicitud por escrito a la Dirección de la Empresa, adjuntando los Documentos que fehacientemente demuestren la razón de la petición, haciendo constar la fecha en que comenzarán a ejercitar este derecho.

Artículo 299 - Excedencia voluntaria.

El trabajador fijo de plantilla con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

Este derecho no podrá ser ejercido por los trabajadores que no sean fijos de plantilla.

El máximo de concesiones en estos casos no podrá ser superior al 10% del total de los fijos de plantilla, y del 20% en cada categoría profesional, redondeándose las fracciones por arriba. Asimismo la Dirección podrá posponer la concesión, por razones de plazo perentorio de realización parcial o total de obra, por el plazo de dos meses para los trabajadores comprendidos entre las Categorías de Técnicos Titulados y Empleados, y un mes para el resto de las categorías profesionales.

Deberá solicitarse por escrito a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de la iniciación de la misma, con expresión de los motivos en que se basa la petición.

En el supuesto de que fuese pospuesta se le notificará por escrito, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que la Empresa tuviese conocimiento fehaciente de su petición.

Las causas en virtud de las cuales puede ser pedida la excedencia voluntaria son las siguientes:

- A) Por motivos familiares de carácter ineludible.
- B) Por terminación o ampliación de estudios.
- C) Motivos de salud.
- D) Atención al cuidado del propio patrimonio o del de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad.
- E) Cualquier causa análoga o semejante, justificadas plenamente por el trabajador.

Dicha excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. Reincorporado a la Empresa, no podrá pasar a una nueva situación de Excedencia, hasta que hubieran transcurrido 4 años, desde el final de la anterior.

El reingreso deberá solicitarse con un mes de antelación al día del término de la excedencia, por escrito, a la Dirección de la Empresa.

En el tiempo de excedencia voluntaria no se devenga antigüedad, ni salario y demás conceptos retributivos.

La excedencia voluntaria no se concederá para realizar trabajos que impliquen competencia a la actividad de la Empresa.

El trabajador que alegando cualquiera de las causas de solicitud de Excedencia voluntaria, trabajase en la misma actividad de la Empresa durante el periodo de Excedencia, se entenderá resuelto su contrato de trabajo, por competencia desleal.

Si durante el disfrute de la Excedencia, cesase la causa que dio origen a aquélla, por motivos no imputables al trabajador, y una vez ogotadas por el trabajador las prestaciones por desempleo, éste podrá solicitar por escrito, el reingreso a su puesto de trabajo, justificando fehacientemente la desaparición de la causa que motivó la Excedencia.

Si la Empresa no pudiera acceder a su solicitud de reingreso, se lo notificará al trabajador, por escrito, en el plazo máximo de 15 días. En este último supuesto, el trabajador queda libre de ejercitar cualquier actividad, sin que por ello pueda entender resuelto su contrato de trabajo, por competencia desleal.

Artículo 30º Reingreso en Excedencia voluntaria.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria, concedida por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, conserva solamente, un derecho preferente a reingresar en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, finalizado el tiempo de duración de la misma, siempre y cuando hubiera solicitado su reingreso, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, no obstante, cuando la excedencia voluntaria, haya sido concedida por enfermedad grave del cónyuge o hijos, el reingreso se efectuará automáticamente a la expiración de la misma, siempre y cuando hubiere solicitado su reingreso, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Transcurrido el plazo de excedencia y solicitado el reingreso en tiempo y forma por el trabajador, al producirse una vacante de igual o similar categoría a la suya, serán comunicados, de tal hecho, el Comité de Empresa, a través de uno de sus representantes, y el trabajador o trabajadores interesados. Si transcurridos 7 días él o los productores afectados no se presentaron en el puesto de trabajo ofrecido, se entenderá que renuncian a su relación laboral con la Empresa, por lo que quedará extinguido automáticamente, el contrato de trabajo.

Si hubieran varios trabajadores con el mismo derecho preferente al puesto de trabajo ofrecido, la Dirección de la Empresa solicitará informe del Comité de Empresa, para mejor resolver. El Comité de Empresa deberá evacuar el informe, en un plazo máximo de 10 días.

Artículo 31º Excedencia forzosa.

Aquellos trabajadores que fueran designados o elegidos para un cargo público, y los que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, que imposibilite su asistencia al trabajo, pasarán a situación de excedencia forzosa, con derecho a la reserva del puesto de trabajo, computándose la antigüedad, durante el tiempo de excedencia.

El trabajador está obligado a notificar a la Dirección de la Empresa, y por escrito, la situación a la que se refiere el párrafo anterior, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de su nombramiento, iniciándose el periodo de excedencia, a partir del día de la toma de posesión del cargo.

Igualmente, la Empresa podrá pasar a la situación de excedencia forzosa al trabajador que esté desempeñando un deber inexcusable de carácter

público y personal, cuando el cumplimiento del mismo suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborables de un periodo de 3 meses, con los mismos derechos y obligaciones establecidas anteriormente en este mismo artículo.

Artículo 32º Reingreso en Excedencia forzosa.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito a la Dirección de la Empresa, dentro del mes siguiente al día del cese en el cargo público o sindical recogido en el artículo anterior, justificando fehacientemente la fecha de su cese en éste. El reingreso deberá llevarse a cabo dentro de los 7 días siguientes, al de la notificación a la Empresa.

Artículo 33º Otras Excedencias.

A) Por cuidado de hijo. Los trabajadores para atender al cuidado de cada hijo, desde la fecha del nacimiento de éste podrán solicitar la excedencia voluntaria, por escrito, a la Dirección de la Empresa, justificando fehacientemente el hecho causante.

La petición puede ser hecha por cualquiera de los cónyuges que fuera a disfrutarla, y podrá llevarse a cabo en cualquier momento anterior al cumplimiento, por parte del hijo, de los tres años de edad.

El trabajador o trabajadora, comunicarán a la Empresa su reingreso, con una antelación mínima de un mes, anterior a la fecha de expiración de la excedencia.

Cada nuevo hijo habido da derecho a una excedencia voluntaria, poniendo fin a la que se viniera disfrutando, por este motivo, debiendo cumplirse las mismas formalidades y requisitos que para el primero de ellos, se han establecido en el presente Convenio.

Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos, podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del periodo de excedencia solo conservarán un derecho preferente al reingreso, en las vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran en la Empresa, en los mismos términos, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en este Convenio para el reingreso de los excedentes voluntarios.

B) Por formación profesional. El trabajador que desee asistir a cursos oficiales de formación o perfeccionamiento profesional, cuyo título sea otorgado por el Estado Español, o reconocidos por éste, podrá pasar a una situación especial de excedencia.

Con derecho a reserva de puesto de trabajo, y sin remuneración alguna durante el tiempo que dure la misma, computándose este tiempo a efectos de antigüedad.

Los requisitos para pasar a esta situación especial de excedencia son los siguientes:

- 1º Haberse matriculado el trabajador en tiempo y forma.
- 2º Ponerlo en conocimiento inmediato de la Empresa, por escrito, donde se especificará la duración del curso, adjuntando fotocopias de dicha matriculación.

En el caso de que los cursos sean de perfeccionamiento o similar, es decir de los que no siguen calendario académico, el periodo de duración de esta situación será el que se exprese en la petición

del trabajador, debiendo éste, desde la fecha de terminación del mismo, reintegrarse a su puesto de trabajo en el plazo de dos días, desde la fecha de terminación del mismo, justificándola fehacientemente.

Si el trabajador hubiese superado con aprovechamiento las pruebas o exámenes a los que se hubiere sometido, podrá disfrutar de nueva excedencia especial, en los mismos términos que la anterior, debiendo cumplimentar a tal fin, los mismos requisitos que se exigieron para la concesión de la primera, siempre y cuando entre ambas hubiesen transcurrido más de 12 meses.

Cuando se trate de curso que siguen el calendario académico el periodo de duración de esta excedencia especial abarcará desde la iniciación del curso académico, que a estos efectos se fija el 1 de octubre hasta el 30 de setiembre del siguiente año.

En este segundo supuesto, y en todo caso, el trabajador deberá presentarse en la Empresa, el primer día hábil del mes de octubre, inmediatamente posterior, al de la fecha del vencimiento de la excedencia o antes de esta fecha, si finalizara con anterioridad el curso académico, para demostrar su aprovechamiento, aportando el original de las calificaciones obtenidas o certificación oficial de los mismos, sin aceptarse ninguna clase de copias o fotocopias.

Será requisito indispensable, para poder mantenerse en esta situación el haber aprobado todas las asignaturas entre las dos convocatorias de junio y setiembre; justificando este extremo.

El trabajador podrá volver a disfrutar de otras excedencias especiales, en los mismos términos que la anterior, cumplimentándose los mismos requisitos que se exigieron para la concesión de la primera.

Artículo 34º Suspensión del derecho de la Excedencia Especial por Formación Profesional.

Si el curso para el cual se ha concedido esta excedencia especial, no fuese superado satisfactoriamente por el trabajador, no podrá volver a disfrutar de esta situación especial, hasta que no hayan transcurrido tres años, desde la finalización de la anterior.

Se entenderá que se ha superado satisfactoriamente el curso, cuando:

- A) En los de modalidad de perfeccionamiento o similar, es decir, de los que no siguen el calendario académico, se presente la certificación acreditativa de haberlo superado.
- B) En los que siguen el calendario académico, se hayan aprobado todas las asignaturas, entre las convocatorias de junio y setiembre.

No habiéndose superado las pruebas, de conformidad con lo que se establece en este artículo, el trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo en el plazo de 5 días siguientes al de la fecha de finalización de esta excedencia especial, y en los mismos condiciones que venía disfrutando.

De no reintegrarse en el tiempo indicado, se entenderá que renuncia a su puesto de trabajo, extinguiéndose su relación laboral con la Empresa, quedando resuelta el contrato de trabajo automáticamente.

Artículo 35º Permisos para exámenes.

Tendrá derecho el trabajador a los permisos indispensables para exámenes, cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios

para la obtención de un título académico o profesional, cuyo otorgamiento corresponda al Estado Español, o entidades reconocidas por éste.

Los requisitos necesarios para la obtención de estos permisos son:

- 1.- Haberse matriculado el trabajador en tiempo y forma.
- 2.- Ponerlo en conocimiento de la Empresa, por escrito.
- 3.- Con la mayor antelación posible y, en todo caso, con un mínimo de dos días, comunicará a la Dirección de Personal, la convocatoria del examen o exámenes de que se trate.
- 4.- Realizada la prueba del examen final, presentará en el plazo de dos días, siguientes a su expedición, el original de las calificaciones obtenidas, o certificación oficial de los mismos, sin aceptarse ninguna clase de copias o fotocopias.

Estos permisos, se considerarán como permisos retribuidos, siempre que se correspondan con la formación profesional del trabajador en relación a la actividad que desarrolla en la Empresa. En caso de disconformidad por parte del trabajador, al denegarse la calificación de permisos retribuidos, la Dirección de la Empresa, solicitará informe del Comité de Empresa, para mejor resolver. El Comité de Empresa, deberá evacuar el informe en un plazo máximo de 10 días.

Asimismo, se considerará que el trabajador será retribuido, cuando se ausente para la obtención del carnet de conducir, por el tiempo imprescindible hasta un máximo de 1 día por examen.

Artículo 36º Pérdida del derecho a permisos. Retribuidos para examen.

Se perderá el derecho a los permisos retribuidos para exámenes cuando no se hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del curso del que esté matriculado, entre las convocatorias de junio y setiembre y cuando se hayan agotado tres exámenes, como máximo para la obtención del carnet de conducir.

CAPÍTULO VII.

RETRIBUCIONES

Artículo 37º - Consideraciones Generales

Tendrán la consideración de salario la totalidad de las percepciones económicas que reciban los trabajadores en reciprocidad del trabajo realizado por cuenta ajena, a excepción de las legalmente excluidas y de las definidas en este Convenio, como extrasalariales.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social, serán satisfechas por ambas partes en la cuantía que legalmente les corresponda.

Artículo 38º - Salario Base

Es el salario convenido y fijado en el anexo correspondiente en este Convenio, para cada una de las diferentes categorías profesionales, devengándose por hora efectivamente trabajada en jornada normal, percibiéndose también la parte proporcional correspondiente a festivos y domingos.

Artículo 390 - Conceptos retributivos y complementos salariales

Con independencia del salario base, tendrán la consideración de complementos salariales los siguientes:

1. Personal: Aquellos cuya naturaleza derive de las condiciones personales del trabajador, y que no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

Antigüedad: El personal incluido en el campo de aplicación del presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio. La cuantía de los mismos, es la que figura en las tablas anexas del presente Convenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad, es la de ingreso en la Empresa, con superación del periodo de prueba y siempre que exista solución de continuidad en la prestación de sus servicios.

La efectividad del premio de la antigüedad lo será con efectos del día siguiente al de su cumplimiento.

2. De puesto de trabajo: Los complementos de índole funcional cuya percepción dependa exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, en ningún momento, tendrán carácter consolidable.

- a) Plus Penoso: El personal incluido en el campo de aplicación del presente Convenio, percibirá un plus penoso. La cuantía del mismo, es la que figura en las tablas anexas del presente Convenio.

Este plus se percibirá en los siguientes trabajos:

1. Trabajos realizados en alturas superiores a 4 m. sobre el suelo o edificaciones industriales.
2. Trabajos realizados en berosos
3. Inyección o Proyección de poliuretano
4. Aplicación de poliéster
5. Proyección del Belpafibre y Belpalite.
6. En general, todos los trabajos realizados en ambientes tóxicos, a juicio de la Dirección de la Obra.

- b) Plus de nocturnidad: Los trabajos realizados en jornada nocturna, entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, devengarán un Plus de nocturnidad, equivalente al 2% del salario base, que en ese momento percibiera el trabajador, de carácter excepcional y, exclusivamente referido al tiempo de la jornada empleada.

Este plus no tendrá carácter consolidable.

Se exceptúan de la percepción de este plus aquellos trabajadores que fueran contratados para desarrollar sus servicios en jornada de noche.

3.- Por calidad y cantidad de trabajo.

- a) Plus de Actividad: Se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un nivel de productividad normal y correcto, según uso y costumbres. No obstante en aquellas unidades de obra que figuraran definidas en las tablas de rendimiento mínimos exigibles de productividad, el plus de actividad se devengará por alcanzar el nivel de productividad, establecido en todas y cada una de las unidades relacionadas en dichas tablas, que se integrarán como anexo al presente Convenio.

Cuando no se alcance el rendimiento mínimo exigible, podrá descontarse el plus de actividad, a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables, no lo hayan alcanzado.

- b) Horas Extraordinarias: En los supuestos de realizarse horas extraordinarias, éstas se pagarán de conformidad con las tablas establecidas en este Convenio.

4.- De vencimiento periódico superior al mes.

- a) Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad: Los trabajadores que se encuentran bajo el campo de aplicación de este Convenio, tendrán derecho a 2 pagas extraordinarias, que se abonarán ambas, el día 16 de Julio y 16 de Diciembre.

Todo el personal percibirá 30 días en cada fecha (salario base + plus de actividad + conocimientos especiales). Ambas gratificaciones se verán incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador corresponde.

El personal incorporado a filas disfrutará de ambas gratificaciones no siendo aplicable esta medida en caso de movilizaciones de reemplazos atrasadas.

En la fecha de devengo de la paga extraordinaria, la Empresa abonará a todos los productores el 100 por 100 de la parte proporcional de la citada paga, correspondiente a los días que el productor haya prestado servicios efectivamente activos en la misma.

- b) Participación en Beneficios: Se establece igualmente una paga de beneficios, cuyo importe será el de las tablas adjuntas, que se abonará dentro de la liquidación del mes de Febrero, siguiente al ejercicio de su devengo.

- c) Gratificación de San Alberto Magno: Se continuará disfrutando la festividad de San Alberto Magno (15 de Noviembre). Durante el año 1.989, en aquellos Centros de Trabajo en que el día de Jueves Santo sea laborable, se guardará fiesita a cambio del mencionado día, asimismo en los Centros de Trabajo en que sea laborable el Lunes de Pascua guardarán fiesita a cambio de San Alberto.

El día 15 de Noviembre (San Alberto), se abonará al personal una gratificación cuyo importe será el de las tablas adjuntas.

Dicha gratificación se devengará proporcionalmente a los días de alta en la Empresa, considerando las fechas del 1 de noviembre al 30 de Octubre; no devengándose durante el periodo de Servicio Militar, en las ausencias injustificadas ni durante el periodo de baja por Enfermedad Común.

No obstante el personal que haya estado en I.L.T., percibirá en la fecha de devengo de las Pagas Extraordinarias, Beneficios y Gratificación de San Alberto, una complementación equivalente a un cuarenta y veinticinco por ciento de las citadas pagas, correspondiendo el cuarenta por ciento a los veinte primeros días en I.L.T. y el veinticinco por ciento al resto de los días en la misma situación.

Artículo 400 - Complementos no salariales.

- A) Dieta "In itinere" Dadas las características de esta Empresa de Montaje de Aislamientos, que por su propia naturaleza obliga a una actividad móvil e itinerante, al no tener un lugar fijo y determinado de trabajo, se establecen a tal fin, supuestos indemnizatorios, en las cuantías siguientes:

1) Si el trabajador pernocte en su domicilio habitual, pero la distancia desde el domicilio social de la Empresa a la obra contratada es la que se especifica a continuación, el suplido será el siguiente:

a) Entre 0 y 30 Kmts.	608,-- Ptas.
b) De más de 30 y hasta 40 Kmts.	814,-- "
c) De más de 40 y hasta 50 Kmts.	1.043,-- "

(Estos suplidos se percibirán por día de trabajo).--

2) Para los empleados y trabajadores adscritos al Edificio Social de Arrigorriaga y a los Centros de Trabajo de Astano y Bezan de El Ferrol (La Coruña), el suplido indemnizatorio se fija en 467,-- Ptas. por día de trabajo

3) Si el personal desarrolla su trabajo a una distancia que no le permita pernoctar en su domicilio habitual, la dieta por día de permanencia en esta situación, será la siguiente:

A) Técnico Jefe, Jefe de Administración de 1ª y 2ª, Jefe de Organización de 1ª y 2ª, Contramaestre, Auxiliar Técnico, Delinente, Técnico de Organización de 1ª y 2ª, Encargado, Capataz, Jefe de Equipo y Oficial Administrativo de 1ª y 2ª	3.202,--
---	----------

B) Personal del resto de las categorías 2.970,--

4) La Empresa abonará la dieta completa, siempre que la distancia desde el domicilio social de la Empresa a la obra contratada sea superior a 50 Kmts., y el trabajador no pueda volver a pernoctar a su domicilio.

Cuando el productor vuelva a pernoctar a su domicilio habitual, y tarde más de 1 hora en cada viaje de ida y vuelta, el exceso se le abonará como tiempo trabajado a prorrata de salario.

8) VIAJES: Los gastos de transporte del personal serán por cuenta de la Empresa. Los viajes se realizarán en segunda clase, sin embargo en el caso de viajes nocturnos, la Empresa abonará el suplemento de litere.

Cuando el viaje tenga una duración igual o superior a 8 horas, la dieta normal diaria será incrementada en un 50%.

El personal empleará el tiempo necesario que realice en los medios ordinario de locomoción, teniendo una vez concluido el viaje 4 horas para instalarse, excepto en distancia iguales o inferiores a 80 Kmts., en que dispondrá de 2 horas para instalarse.

El personal que vuelva de una obra a su lugar de origen tendrá el tiempo necesario para dirigirse a su domicilio, reintegrándose seguidamente a su nuevo destino.

Siempre que el productor vuelva a la obra de la cual se ha ausentado por permiso o vacaciones inferiores a 15 días, no tendrá derecho a las 4 ó 2 horas para instalarse.

El exceso de horas empleadas en el viaje sobre la jornada normal diaria, le serán abonadas al trabajador, como horas extraordinarias. Los gastos de transporte del personal desde su domicilio a la obra, le serán abonados íntegramente al productor por la Empresa.

Viajes en Navidad Con motivo de las fiestas de Navidad, y siempre que previamente haya acuerdo entre el personal y la Empresa, para ausentarse de la obra en la cual se halla prestando sus servicios, la empresa abonará los gastos de transporte del personal a su domicilio de origen, descontándose los días de dieta que se ausente de la obra en la cual se encontraba.

Artículo 419 - Lugar, forma y pago del Salario

El abono del salario se realizará en el lugar de prestación de servicios, mensualmente dentro de la primera quincena del mes siguiente a su devengo.

La modalidad de pago será la de talón nominativo a favor del trabajador, o cualquiera otra, a través de Entidades de Crédito, siendo el tiempo de su cobra por cuenta del trabajador.

La Empresa abonará dos anticipos mensuales, los días 15 y último de mes.

No obstante el personal que no pueda volver a pernoctar en su domicilio, podrá solicitar anticipos semanales a cuenta de las dietas completas, siempre que la obra dure más de una semana.

El pago, tanto el efectuado mensualmente, como el de los posibles anticipos, se realizará dentro de la jornada laboral, sin interrupción del proceso productivo.

CAPITULO VIII

JORNADA Y REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 420 - Jornada y Régimen de Trabajo

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada máxima ordinaria se establece en 40 horas semanales efectivas, con una duración máxima diaria de 9 horas, efectuándose el cómputo para la misma, desde el momento en que el trabajador se incorpora a su trabajo, hasta la finalización de su jornada.

La puntualidad será de necesaria observancia para el trabajador. Entendiéndose por puntualidad la presencia del personal en el tajo, preparada para poder desarrollar su cometido en el inicio de la jornada laboral, así como el no abandono del tajo, antes del momento final de dicha jornada.

El mismo criterio se aplicará respecto a cualquier interrupción legal o pactada que se produzca, durante la jornada laboral.

A efectos de cómputo anual, la jornada semana de 40 horas, será de 1.770 horas de trabajo efectivo. Siendo la remuneración anual en función de estas horas, la fijada en las tablas anexas al presente Convenio, para cada categoría profesional.

La Empresa se reserva el derecho a establecer el trabajo por turnos o relevos, cuando las necesidades de producción lo requirieran, que no ser aceptados por los representantes Legales de los trabajadores, habrán de ser aprobados por la Autoridad Laboral.

Del día 23 de Junio al día 15 de Setiembre, ambos inclusive, la jornada semanal ordinaria concluirá como máxima a las 13 horas del viernes, excepto oficinas que concluirá a las 14 horas. Esta jornada se efectuará en las Obras siempre que la Empresa para la cual prestemos nuestros servicios efectue la misma jornada o no se oponga a que nosotros la realicemos.

La recuperación de las horas trabajadas de menos el viernes, se efectuará de la forma siguiente:

A) Personal de Montaje, Taller y Almacén

La recuperación se efectuará a razón de 1 hora diaria de lunes a Jueves.

B) Personal de Oficinas

La recuperación se efectuará proporcionalmente desde el día 13.3.89 al 31.12.89.

Artículo 439 - Excepciones a la jornada de trabajo y horario

Se podrá modificar la jornada de trabajo, en los siguientes supuestos:

- a) Para trabajadores contratados para su formación en el trabajo, en los términos expresados en su contrato.
- b) Para la trabajadora que, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, sustituya el derecho a 1 hora de ausencia al trabajo, por reducción de su jornada en media hora.
- c) Para las trabajadoras que por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo a un menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Artículo 440 - Vacaciones y su disfrute

Los trabajadores encuadrados dentro del ámbito personal de la aplicación de este Convenio, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de 26 días laborables, que en ningún caso, serán sustituibles por compensación económica.

En el supuesto de ingresar o cesar en la Empresa en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda, en función de los días realmente trabajados.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, es decir, desde el 22 de Junio al 20 de setiembre, dando preferencia al más antiguo para escoger fecha de disfrute, rotándose esta preferencia en años sucesivos, al inmediato más antiguo.

A petición de los trabajadores, por causa justificada o por necesidades de la Empresa, las vacaciones podrán disfrutarse en un 50%.

Siempre que un productor se halle desplazado, la Empresa le abonará los viajes al Centro de Trabajo en que esté dado de alta, comenzando a contar sus vacaciones, una vez concluido del viaje.

Con independencia de que las fechas fijadas para el disfrute de las vacaciones, siempre que las necesidades de la obra lo permitan, y a petición del trabajador, se podrá disfrutar las vacaciones en época distinta a los meses señalados anteriormente.

En cualquier caso, las vacaciones se iniciarán en lunes día laborable, realizándose el cómputo de los días laborables, hasta el día anterior incluido, a la fecha de incorporación al trabajo.

Artículo 450 - Horas Extraordinarias.

Ambas partes, de común acuerdo, pactan la posibilidad de realizar horas extraordinarias, entendiéndose como tales, las que excedan de las ordinarias de trabajo efectivo, según se establece en este Convenio, y sin que excede el número de horas extraordinarias de 80 al año. No se considerarán y no se computarán como tales, las horas invertidas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios u urgentes aunque se abonarán en la misma cuantía que las extraordinarias, reflejándose este carácter en el parte de trabajo correspondiente.

En ningún caso podrán realizarse horas extraordinarias por menores de 16 años.

No podrán realizarse horas extraordinarias durante el periodo comprendido entre las 22 horas de un día y las 6 horas del siguiente salvo en caso de actividades especiales, debidamente justificadas y, expresamente autorizadas por la Autoridad Laboral.

CAPITULO IX

PRODUCTIVIDADArtículo 468 Organización del Trabajo

Es principio básico e incuestionable que toda organización racional de trabajo exige, como premisas indispensables, la continuidad y la normalidad en la realización de los tareas encomendadas a todos y cada uno de los que intervienen en el ciclo productivo, dentro de su respectiva función y especialidad.

Es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa establecer las directrices que, en cada momento, estime convenientes informando al Comité de Empresa.

Artículo 472 Mejora de la Productividad

Todos los integrantes de la Empresa, reconocen de una manera absolutamente expresa, la necesidad de mejorar el índice de producción actual, alcanzando en cada momento la cota prevista tanto en su aspecto cuantitativo, como cualitativo, y a esta tarea fundamental y con plena conciencia de ello, encaminan toda su actividad y todo su afán, cuya consecuencia inmediata es el mejoramiento de las condiciones económicas y laborales de los componentes del ciclo productivo.

Esta premisa, fundamento básico del proceso productivo, alcanza y afecta, por igual, a todos los trabajadores, cualquiera que fuera su categoría profesional, sin distinción de categorías.

Artículo 482 Medidas necesarias para mejorar la productividad.

La Empresa con la finalidad de mejorar la productividad por todos los medios, tomará las medidas necesarias para:

- a) Racionalizar la organización operativa de la Empresa para conseguir mayor efectividad en el proceso productivo.
- b) Adoptar todas las mejoras tecnológicas posibles.
- c) Mejorar los índices de absentismo en general, controlando bajas habidas por I.L.T. y controlando las peticiones de permisos y licencias improcedentes. Informándose al Comité de Empresa de lo que antecede, pudiendo éste emitir su parecer, incluyendo propuestas alternativas.
- d) Disminuir los riesgos físicos de carácter laboral.
- e) Evitar tiempos muertos improcedentes.
- f) Desarrollar la capacidad profesional y personal de todos y cada uno de los trabajadores.
- g) Y, por último, mejorar a cualquier nivel la vida de relación, entre los que integran la Empresa.

La mejora de los rendimientos no supondrá, en ningún caso, detrimento de la calidad de obra, por lo que la Empresa, establecerá la supervisión que estime oportuna, para prevenir, corregir y evitar tales hechos.

Artículo 492 Finalidad del sistema racionalizado de rendimientos.

La finalidad será conseguir una continua mejora de productividad en todos los estamentos, tanto directos como indirectos del proceso productivo, fundamento básico de la competitividad y de la supervivencia y mejora de la Empresa.

La Empresa, tomará medidas para adecuar y mejorar su organización interna, tratando de eliminar esfuerzos, evitar accidentes, mejorar suministros, etc., aplicándolos a medida que los avances técnicos y humanos, lo vayan aconsejando para que la obtención del rendimiento sea una colaboración continua y constante de toda la unidad de producción, valorando la actitud y voluntad del trabajo, y tratando de eliminar las

causas que puedan influir en el desarrollo del sistema implantado para completar el equilibrio armónico del trabajo en equipo.

Artículo 50º Rendimiento y su valoración.

Se parte del supuesto indeclinable, siempre en su límite máximo, de la ocupación plena y efectiva de todos los trabajadores.

Si por carencia de actividad empresarial, fuese necesario, el trabajador o trabajadores afectados, ocuparán y desarrollarán cualquier puesto de trabajo, y cualquiera que sea la categoría profesional asignada, tanto al puesto como al intereseado, manteniéndose el principio fundamental de que todo trabajador debe y tiene que estar ocupado.

Es principio absoluto, la existencia de un rendimiento mínimo exigible, siempre, a toda personal que preste sus servicios en la Empresa, cualquiera que fuera su modalidad contractual, su categoría o puesto de trabajo, sin exclusión alguna.

Artículo 51º Rendimiento mínimo exigible.

Los rendimientos mínimos exigibles son los señalados en las tablas anexas al presente Convenio, garantizándose, con la obtención de los mismos, los salarios fijados en dicha tabla y en esta norma convencional, más el plus de actividad, por día efectivamente trabajado en jornada normal.

Artículo 52º Tablas de rendimiento.

Las unidades de obra, cuyos rendimientos se encuentran establecidos en las tablas anexas al presente Convenio, no tienen el carácter de exhaustivas o limitativas.

Durante la vigencia del presente Convenio, y sus sucesivas prórrogas, si las hubiere, podrán incorporarse nuevas unidades de obra con sus respectivos rendimientos a instancia de la Dirección de la Empresa, previo informe de la Comisión de Productividad, las cuales deberán ser aprobadas conjuntamente por la Comisión Negociadora y la Dirección de la Empresa.

En caso de desacuerdo, las partes, Empresa y Trabajadores, someterán la cuestión a un arbitraje de equidad, cuya decisión será vinculante.

Los acuerdos se elevarán a la Comisión Paritaria que los incluirá en el Convenio.

Artículo 53º Normas de Aplicación.

Con la finalidad de poder verificar los rendimientos establecidos en el presente Convenio, y valorar la justa medida de trabajo realizado, la Empresa extenderá un parte de trabajo, donde al menos, se hará constar:

- Nombre de cada uno de los componentes del equipo de trabajo.
- Categoría de cada trabajador.
- Observaciones que el Jefe de Equipo o inmediato superior del mismo, haya podido efectuar, en relación con el trabajo realizado.
- Mediciones efectuadas.
- Trabajo realizado por el Equipo de Trabajo.
- Rendimientos obtenidos en cada unidad de obra por el equipo de trabajo.

Las normas de medición serán las de ANDIMA.

El equipo de trabajo puede estar constituido por un solo trabajador.

Los componentes del equipo, firmarán cada uno de los partes que les afecten, haciendo constar en el parte cualquier discrepancia que

puediera existir. El conjunto de la medición será semanal y referido a cada día laborable.

Artículo 54º Reclamaciones.

En el caso de discrepancias respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las Tablas de Rendimientos mínimo exigibles, de disconformidad por error aritmético, en la medición o en la falta de las condiciones objetivas en que deben realizarse, el trabajador, directa o personalmente, podrá formular alegaciones ante el propio Jefe receptor del parte, en el mismo momento en que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo, se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes.

Si el resultado de la gestión anterior no es satisfactorio para el equipo, colectivamente o individualmente, cualquiera de sus componentes podrá dirigir escrito a la Dirección de la Empresa, que deberá ser firmado por el discrepante, y por un representante de los trabajadores, si lo hubiere, manifestando las causas que motivaron la reclamación, así como la solución adoptada por el inmediato superior.

El plazo máximo para dirigir esta reclamación es de 4 días naturales, desde la fecha del parte, objeto de reclamación. De no plantearse dicha reclamación en el plazo anteriormente indicado, se entenderá que el equipo de trabajo o trabajador, presta su conformidad a todos los elementos y extremos contenidos.

Contra la decisión adoptada por la dirección de la Empresa, podrá el equipo de trabajo o trabajador, individual o colectivamente, acudir a la Autoridad Competente.

Artículo 55º Comisión de Productividad.

A) Composición.

Para el desarrollo y mantenimiento del sistema racionalizado de medición y estímulo a la productividad, se crea una comisión en el seno de la Empresa integrada por:

- El Director Gerente
- El Director Técnico
- Un Técnico nombrado por la Empresa
- Un representante del Comité de Empresa.
- Dos representantes de los trabajadores de la especialidad asignada, en cada momento, nombrados por el Comité de Empresa.

A tal efecto se hace aconsejable la designación de dos o tres empleados, por cada una de las especialidades de la Empresa, para dar mayor flexibilidad a la eficacia de actuación de esta Comisión. Tales empleados cualificados, podrán ser sustituidos de su función, por decisión de al menos, 6 de los miembros del Comité de Empresa.

B) Competencias.

- Seguimiento y vigilancia de la aplicación de las tablas de rendimientos de las distintas unidades de obra, establecidas en el presente Convenio.
- Informar, a petición de la Dirección de la Empresa, sobre la incorporación de nuevas unidades de obra, con sus respectivos rendimientos, al presente Convenio.

Artículo 56º Premio por años de servicio.

Para premiar la profesionalidad, antigüedad y permanencia en la Empresa, descontados los tiempos de Excedencia voluntaria, así

como los posibles periodos, que el trabajador haya estado suspendido de empleo y sueldo, se establece el siguiente premio:

25 años de servicios - 2 mensualidades.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57º Faltas.

Las acciones y omisiones punibles, en las que incurran los trabajadores, se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

Artículo 58º Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- De una o tres faltas de puntualidad, no justificadas, en un periodo de 30 días, en la asistencia al trabajo, inferior a 30 minutos.
- 2.- No avisar anticipadamente cuando se falta al trabajo por motivos justificadas o dentro de los dos días siguientes al de la falta.
- 3.- Abandono del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, sin causa justificada.
- 4.- Pequeñas descuidos en la conservación del material y documentos de la Empresa.
- 5.- No fichar o firmar lo entreda o salida del trabajo, una vez.
- 6.- No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio, en el término de 7 días.
- 7.- No comunicar variaciones familiares que afectan a la Seguridad Social, siempre que no causen perjuicio económico a ésta o a la Empresa.
- 8.- Las discusiones, manifestaciones verbales o físicas, extrañas al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio.
- 9.- Faltar al trabajo, un día al mes, sin causa justificada.
- 10.- Embriaguez ocasional, siempre que no sea objeto de escándalo.
- 11.- Faltar al respeto a sus compañeros.
- 12.- No alcanzar del 85 al 90% del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.
- 13.- No alcanzar el rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, aunque supere el 90% de éste, y sea advertido el trabajador por escrito dos veces en un periodo de dos meses.
- 14.- Escribir o pintar cualquier manifestación de la índole que sea en las paredes, elementos o utensilios propios de la Empresa o en el recinto de trabajo.
- 15.- Comer durante las horas de trabajo.

Artículo 59º Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

- 1.- No presentar partes de baja, confirmación y alta de la Seguridad Social en el plazo de 5 días, 2 días y 5 días, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, por causas imputables al trabajador.
- 2.- La no incorporación al trabajo, dentro de los dos días siguientes de producirse el Alta por I.L.T. o maternidad.
- 3.- Mas de 3 faltas de puntualidad no justificadas, en un periodo de 30 días, en la asistencia al trabajo, superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
- 4.- Faltar dos días al trabajo seguidos, o tres alternos, en un periodo de 30 días, no justificadas.
- 5.- Ocultación maliciosa de datos concernientes a la Seguridad Social, que produzcan perjuicio económico a ésta o a la Empresa.
- 6.- Alegación de causa falsa por obtener licencias.
- 7.- Las discusiones, manifestaciones verbales o físicas, dentro de las dependencias de la Empresa, o en actos de servicio, con sus compañeros o superiores gerárquicos o públicos, cuando produzcan alteración.
- 8.- La negligencia inexcusable, en el cuidado y mantenimiento del material, instalaciones, documentos, etc., propiedad de la Empresa o de terceros.
- 9.- La reincidencia en tres faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, en un periodo de 3 meses, siempre y cuando se hayan notificado por escrito, con o sin sanción.
- 10.- La simulación de enfermedad o accidente, fehacientemente probado.
- 11.- La realización de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, de la índole que sean, sin autorización expresa.
- 12.- Utilización o uso propio de herramientas o material y útiles empresariales, sin autorización expresa.
- 13.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean éstos, durante la jornada laboral.
- 14.- La desobediencia a sus superiores, que no sea indisciplino grave y manifiesto, siempre y cuando esté en relación directa con el trabajo.
- 15.- La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo.
- 16.- Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo, fuera de los lugares establecidos para ello, y contraviniendo órdenes expresas.
- 17.- Embriaguez que produzca escándalo en el trabajo.
- 18.- Abandono del puesto de trabajo que cause daño o perjuicio.
- 19.- Obstaculizar la comprobación del estado de enfermedad o accidente del trabajador mediante reconocimiento de personal facultativo, en función de las condiciones del estado del trabajador y con respeto a su dignidad.

- 20.- Cambio de residencia o domicilio, en supuestos de I.L.T., sin notificación previa a la Empresa.
- 21.- Dormir durante las horas de trabajo.
- 22.- Denuncias dolosas sobre la Empresa, en cualquier aspecto de su actividad.
- 23.- No poner en conocimiento de la Empresa, las anomalías observadas en las instalaciones, máquinas, herramientas, material, medidas de seguridad, etc., que pudieran ocasionar daños a las personas o cosas.
- 24.- Permanecer en la Empresa fuera de las horas de trabajo, así como permitir e introducir personas en los locales y centros de trabajo de la misma, sin la debida autorización.
- 25.- El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene por el trabajador, así como la no utilización de los elementos de protección obligatoria, siempre y cuando los mismos les hubiesen sido facilitados.
- 26.- No alcanzar del 70 al 85% del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.
- 27.- No alcanzar el rendimiento mínimo exigido aunque supere el 90% de éste, y sea advertido el trabajador por escrito, 4 veces en un período de 3 meses.

Artículo 60º - Faltas muy Graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Falsamiento de datos o documentos a la Seguridad Social, que produzcan beneficio económico para el trabajador.
- 2.- La embriaguez habitual o la toxicomanía que repercutan negativamente en el trabajo, o produzcan daño a las personas o cosas.
- 3.- Admisión de cantidades, comisiones, regalos, gratificaciones y en general cualquier dádiva, percibidas en relación directa con el trabajo, compras o ventas de materiales, participación en concursos públicos o privados, adjudicación de obras o, en cualquier negocio o actividad privativas de la Empresa, que cause o pueda causar perjuicio a la misma.
- 4.- Agresión a los compañeros de trabajo, sus superiores o inferiores jerárquicos en las horas de trabajo. Fuera de las horas de trabajo, cuando la agresión sea por causas de trabajo demostradas.
- 5.- Abandono del puesto de trabajo que produzca lesiones en las personas o daños materiales a las cosas.
- 6.- Alteración manifiesta de documentos, partes de trabajo y en general de cuenta documentación propia, o ajena que sea utilizada por la Empresa.
- 7.- El quebranto del secreto profesional que pueda causar un perjuicio a la Empresa.
- 8.- Abusos desonestos en las horas de trabajo.
- 9.- La no utilización de los medios de seguridad e higiene facilitados u ordenados por la Empresa, cuando ocasionen daños graves para el propio infractor o sus compañeros.
- 10.- Faltar 10 días al trabajo, en un periodo de 6 meses, sin causas justificadas.

- 11.- La ofensas verbales o escritas y las agresiones físicas a las personas de la Empresa, o a los familiares de los mismos.
- 12.- La realización de trabajos de igual actividad o naturaleza a los que se dedique la Empresa sin autorización expresa de la misma, y que cause o pueda causar perjuicio a la Empresa.
- 13.- Robo, hurto, malversación, estafa, desfalco, retención y apropiación indebida de cantidades a la Empresa o compañías, cometidas por el personal que preste servicios en la misma.
- 14.- La autolesión voluntaria con periodo de curación de 3 días o más.
- 15.- El abuso de confianza de los trabajadores o de autoridad de los jefes en el desempeño del trabajo.
- 16.- El quebranto del secreto al que están obligados los miembros del Comité de Empresa, aún después de finalizada su representación, así como el uso ilegítimo de documentos confidenciales, que les fueron entregados por la Empresa, fuera del estricto ámbito de la misma.
- 17.- Negarse a realizar horas extraordinarias, para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- 18.- La reincidencia en falta grave, en un periodo de 3 meses, notificada por escrito, con o sin sanción.
- 19.- La simulación de enfermedad o accidente que conlleve ausencia al trabajo por mas de 3 días ininterumpidos.
- 20.- Obtener menos del 70% del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal por causas imputables al trabajador.
- 21.- No alcanzar el rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, aunque supere el 90% de éste, y sea advertido el trabajador por escrito 6 veces en un periodo de 4 meses.

Artículo 61º - Sanciones.

La facultad sancionadora corresponde a la Empresa, aunque las decisiones adoptadas por ésta puedan ser revisadas por la Autoridad Competente.

Las sanciones que la Empresa pueda aplicar serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo 1 día.

B) Por faltas graves.

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 7 días.
Inhabilitación por periodo no superior a 1 año a efectos de ascensos.

C) Por faltas muy graves.

Inhabilitación no superior a 3 años a efectos de ascensos.
Suspensión de empleo y sueldo de 8 días a 2 meses.
Despido.

Las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves, serán recurribles ante la Autoridad Competente en el plazo de 20 días.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, sin haber sido recurridas las sanciones, éstas serán firmes a todo los efectos legales.

Artículo 62º - Procedimiento.

Las sanciones serán comunicadas por escrito.

Conocido la comisión de cualquier falta grave o muy grave, previamente a la notificación al trabajador, la Empresa comunicará al Comité de Empresa, a través de uno cualquiera de sus representantes, escrito al que se adjuntará copia exacta de la sanción impuesta, expresando la fecha y las causas que motivaron la sanción, acusándose el recibo de ésta. Posteriormente, será notificada al trabajador la sanción pertinente.

Artículo 63º - Prescripción.

Las faltas cometidas por los trabajadores, prescribirán las leves a los 10 días; las graves a los 20 días; y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 64 - Cancelación de las faltas.

La conducta y actuación del sancionado, posteriores a las faltas puede producir la cancelación del expediente de las mismas, y, en todo caso se considerarán anuladas las faltas leves, transcurridos 9 meses sin haber reincidido en nueva falta; las faltas graves en el plazo de 2 años y las muy graves en el plazo de 3 años, siempre y cuando, durante este tiempo no se hubieran cometido ninguna otra.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 65º - Principios Generales.

El ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco pleno del respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa, a través de los Organos de Representación regulados en este Convenio.

Artículo 66º - Del Comité de Empresa.

Es el órgano máximo de representación colegiada del personal de la Empresa.

Los componentes de los Comités de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales, retribuidas como realmente trabajadas, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores	15 Horas
- De 101 a 250 trabajadores	20 Horas

Las horas podrán acumularse anualmente, de común acuerdo con la Empresa, en uno o varios de los componentes del Comité, sin que, en ningún caso, se rebase el máximo total, pudiendo quedar éstos relevados del trabajo, sin perjuicio de remuneración.

Quedarán excluidos del conjunto de estas horas las que correspondan a las reuniones conjuntas del Comité de Empresa con la Dirección de la Empresa, así como las de la Comisión Paritaria constituido para la vigilancia y seguimiento del presente Convenio.

Los miembros del Comité que hagan uso de los horas anteriormente mencionadas, deberán comunicar a su jefe inmediato siempre que sea posible, con un preaviso de dos días, los motivos y el tiempo de duración de su ausencia. Asimismo deberán de presentar los justificantes correspondientes.

El Comité de Empresa dispondrá de un lugar adecuado para el desempleo de sus funciones. Asimismo, dispondrá de tablón de anuncios que se colocará en las dependencias de la Empresa, que ofrezca comunicación fácil con los trabajadores y que pueda utilizarse para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

Todo lo expuesto en el tablón de anuncios bajo la responsabilidad del Comité de Empresa, deberá llevar la firma de, al menos, uno de sus miembros, entregando copia igualmente firmada a la Empresa, a los solos efectos de que ésta pueda manifestar y razonar al Comité cualquier oposición o reparo.

En todo caso, el Comité decidirá libremente el contenido de las comunicaciones y la Empresa podrá exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

De las comunicaciones que la Dirección de la Empresa exponga en el Tablón de anuncios, se entregará un copia al Comité de Empresa, quién podrá manifestar y razonar cualquier oposición o reparo a las mismas.

Al objeto de no perturbar la organización de trabajo, las comunicaciones directas del Comité con sus representados, se efectuarán inmediatamente de finalizada la jornada laboral.

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo que dicha expiración se produzca por revoación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador por el ejercicio legal de su representación.

El Comité recibirá la siguiente información:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción de la Empresa; sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
2. Anualmente, conocer y tener a disposición, el balance y cuenta de resultados y la Memoria.
3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierre total o parcial, cierre definitivo o temporal; reducciones de jornada, traslado parcial o total de las instalaciones fijas de la Empresa y sobre los planes de formación profesional.
4. En función de la materia de que se trate, sobre la revisión de los sistemas de rendimiento y productividad establecidos en el presente Convenio, sobre la absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo; facilitarle el o los modelos de contrato que habitualmente se utilizan; sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despidos; sobre vacantes que se produzcan cuando existieran excedentes voluntarios con expectativa de derecho de reingreso.
5. En lo referente a estadísticas, sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, sus causas, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los movimientos de ingresos, ceses y ascensos.

6. En relación a la información recibida por el Comité de Empresa, éste podrá realizar informes o estudios que remitirá a la Dirección de la Empresa, sin que, en ningún caso, tengan los mismos, carácter vinculante.
7. Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene, en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
8. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos en vigor en la Empresa.
9. A colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio.
10. Informar sobre todas las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.
11. Los miembros del Comité de Empresa y éstos en su conjunto, observarán secreto profesional, aún después de pertenecer al Comité y, en especial, en todas aquellas materias, sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
12. El uso indebido de los documentos entregados por la Empresa y que, sean utilizados fuera del estricto ámbito de aquélla, será sancionado.
13. Asimismo, el Comité de Empresa comunicará a la Dirección la convocatoria de cuantas asambleas vayan a realizarse, así como de los acuerdos adoptados en las mismas, en los términos que se exponen en el artículo siguiente.

Artículo 67º - Derechos de Reunión.

El personal podrá reunirse en asamblea, previos los trámites y requisitos siguientes:

- 1º. La convocatoria podrá instarse por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33%. En el caso de que la asamblea fuese para una obra determinada el porcentaje anterior, estará referido al personal de esa obra.
- 2º. El dicha convocatoria, deberá constar el orden del día y la fecha de celebración.
- 3º. El Comité comunicará a la Empresa previamente la convocatoria, con los requisitos del apartado anterior y la persona o personas ajenas a la Empresa, que vayan a asistir, debiendo ésta acusar recibo a la misma.
- 4º. Presidirá el Comité de Empresa, que se responsabilizará de su desarrollo, en todo momento.
- 5º. Solo podrán tratarse los asuntos contenidos en el orden del día.
- 6º. El Comité de Empresa, acordará con la Dirección las medidas necesarias para no ocasionar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.
- 7º. Se celebrará fuera de las horas de trabajo, salva acuerdo con la Empresa.
- 8º. El lugar de reunión será el de los locales de la Empresa.
- 9º. Para que los acuerdos adoptados sean válidos, se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

En el caso de que la asamblea fuese para una obra determinada, el porcentaje especificado en la legislación vigente, estará referido al personal de esa obra.

- 10º. Los acuerdos adoptados, referidos a la Empresa, se notificarán por el Comité de Empresa, a la Dirección de la misma, a la mayor brevedad, después de la celebración de la asamblea.

No se celebrará asamblea en los locales de la Empresa, en los casos siguientes:

- a) Si no se cumplen los trámites y requisitos establecidos anteriormente.
- b) Si hubiesen transcurrido menos de 2 meses desde la asamblea anterior.
- c) Si por haberse producido daños en alguna reunión anterior, éstos no se hubiesen resarcido o afianzado su resarcimiento.
- d) Por cierre legal de la Empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos de esta Empresa, no estarán afectados sobre el apartado b).

CAPITULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 68º Consideraciones Generales.

Es obligación de la Empresa y trabajadores adoptar las medidas pertinentes, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales, y de lograr las mejores condiciones de higiene y seguridad en los puestos de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establecerán contactos con los organismos de la Administración, y otros entes, especializadas en la prevención de los riesgos profesionales, para que la Empresa y los trabajadores, representados en tales materias a través del Comité de Seguridad e Higiene puedan montar cursos de especialización, específicos para la actividad que se desarrolla.

Asimismo y, en contacto con la entidad que cubre las contingencias profesionales, se desarrollarán cursos de sacorismo, se pasará un reconocimiento médico anual a todo el personal con especial atención a los trabajadores que hubieran estado expuestos a los ambientes de trabajo mas extremos.

En la Empresa se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 69º - Funciones.

Las funciones y atribuciones de dicho Comité, serán las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para prevención de riesgos profesionales.
- b) Informar a la Dirección de la Empresa de los defectos y peligros que advierten en sus dependencias o servicios, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias o cualesquiera otras que considere oportuno.

- c) Conocer las investigaciones de enfermedades profesionales producidas en la Empresa.
- d) Conocer las investigaciones realizadas sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que se produzcan.
- e) Fomentar la colaboración de todos los productores en materias de Seguridad e Higiene, así como cooperar en el desarrollo y realización de programas.
- f) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene en la implantación e inspección de medidas, de protección individuales o colectivas, comunicándolo a la Dirección de la Empresa.
- g) Ser informados por la Dirección de la Empresa de los medios concretos que se hubieran previsto para la ejecución de obras, en materia de Seguridad e Higiene.
- h) Llevar una estadística de las medidas adoptadas por accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras o sanciones que se hubieran podido poner a los trabajadores y a la Empresa, por omisión de los elementos de Seguridad.
- i) El Comité de Seguridad e Higiene podrá recurrir para aquellos puestos de trabajo donde se compruebe que hubiere riesgos para la salud o seguridad, que se adopten medidas especiales de prevención.
- j) Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgo o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán controlados de forma particular.
- k) En las funciones aquí no descritas se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 70º - Composición.

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto:

- Por un representante de la Empresa, que lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias, designado por la Empresa y 4 trabajadores designados por el Comité de Empresa.

El Técnico Cualificado, ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 71º - Reuniones.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá 1 vez al mes con carácter ordinario, en las horas de trabajo, salvo caso de ausencia de materias a tratar, y, extraordinariamente por razones de urgencia, cuando lo convoque su Presidente, por libre iniciativa o a petición fundada de 3 o más de sus componentes.

En la convocatoria se fijará el orden del día, con los asuntos a tratar en cada reunión.

De cada reunión, el Comité extenderá el Acta correspondiente, remitiendo una copia de la misma al Comité de Empresa.

Artículo 72º - Elementos de protección personal.

Los elementos de protección personal son siempre obligatorios en su uso, debiendo utilizarlos el trabajador, inexcusablemente cuando así lo demande su seguridad.

La Empresa está obligada a dotar de los medios de protección personal necesarios, en buen estado para su uso, a los trabajadores, en aquellos puestos de trabajo, cuya utilización sea necesaria, para su seguridad.

Artículo 73º - Ropa de Trabajo

La Empresa dotará semestralmente al personal a su servicio con un buzo de buena calidad, cuyo uso será obligatorio en la jornada laboral. En todos aquellos trabajos en que se utilicen productos con los cuales se estropeen los buzos, se repondrán los mismos, antes de los seis meses, previa presentación del buzo estropeado.

Asimismo entregará al personal unas botas de seguridad acabadas en cuero, las cuales entregará cada 3 años, no obstante en caso de justificación fehaciente se repondrán antes de concluir los 3 años. Para la entrega de estas botas se desarrollará una norma de procedimiento.

CAPITULO XIII

BENEFICIOS ASISTENCIALES

Artículo 74º - Indemnización por Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Absoluta.

- A) Ayuda por fallecimiento. - En caso de fallecimiento por muerte natural, cualquiera que sea la causa del mismo, la Empresa entregará a los derechohabientes del trabajador la cantidad de Ptas. 700.000,-- , quedando con ello cubiertas todas las obligaciones que a este respecto se hayan establecidas, a tal efecto, el trabajador pondrá en conocimiento de la Empresa, por escrito, la persona o personas que designe para la obtención de estos beneficios, así como el orden de preferencia de los mismos, en el momento de su contratación, dentro de las normas del código civil.
- B) Indemnización por muerte accidental. - En caso de fallecimiento por causas accidentales, la indemnización será de un capital acumulativo al de la garantía A), de 2.900.000,-- Ptas., es decir, la indemnización total será de 3.600.000,-- Ptas.
- C) Indemnización en caso de Incapacidad Absoluta o Gran Invalidez. - Paga de una indemnización de 4.800.000,-- Ptas. al propio asegurado si éste sufre una Invalidez Absoluta y Permanente, por causas accidentales.
- D) Si la invalidez resultante tiene carácter permanente total o permanente parcial, la indemnización se fijará mediante la aplicación sobre 4.800.000,-- Ptas., de los porcentajes indemnizatorios al baremo adjunto.

BAREMO DE PORCENTAJES POR INVALIDEZ

TIPO DE INVALIDEZ	PORCENTAJE DE INDEMNIZACION
CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO	
1 Eragenación mental-completa e incurable que haga imposible todo trabajo u ocupación.....	100
2 Ceguera absoluta incurable y permanente.....	100
3 Sordera completa incurable y permanente sin posibilidad de prótesis.....	100
4 Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes, incluso por medios artificiales.....	80
5 Pérdida total de un ojo.....	40
6 Ablación de la mandíbula inferior.....	30
7 Reducción a la mitad de la visión binocular.....	25

TIPO DE INVALIDEZ	PORCENTAJE DE INDEMNIZACION	
8 Sordera completa incurable de un oído.....	25	
9 Catarata traumática bilateral operada (afaqueia).....	20	
10 Catarata traumática unilateral operada (afaqueia).....	10	
11 Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares.....	15	
COLUMNA VERTEBRAL		
12 Paraplejia.....	100	
13 Cuadriplejia.....	100	
14 Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, con máximo de.....	21	
15 Síndrome de Barré-Liéou.....	10	
MIEMBROS SUPERIORES		
	<u>Derecho Izquierdo</u>	
16 Amputación o incapacidad funcional completa del brazo.....	70	50
17 Amputación o incapacidad funcional completa de la mano.....	60	40
18 Pérdida total del movimiento de un hombro.....	40	20
19 Pérdida total del movimiento de un codo.....	20	15
20 Pérdida total del nervio radial, del cubital o del mediano.....	25	15
21 Pérdida total del movimiento de una muñeca.....	20	10
22 Amputación o pérdida completa del movimiento del dedo pulgar.....	20	15
23 Amputación total o pérdida completa del movimiento del dedo índice.....	15	10
24 Amputación total o pérdida completa del movimiento de cualquier otro dedo de la mano.....	5	
PELVIS Y MIEMBROS INFERIORES		
25 Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla.....	60	
26 Amputación de una pierna conservando la articulación de una rodilla.....	55	
27 Pérdida total del movimiento de la cadera en posición desfavorable (flexión-abducción o abducción).....	50	
28 Pérdida total del movimiento de una cadera en posición favorable.....	25	
29 Amputación de un pie.....	50	
30 Amputación parcial de un pie conservando el talón.....	25	
31 Amputación total del dedo pulgar del pie.....	10	
32 Acortamiento de una pierna de 5 cm. o más (el acortamiento menor de 5 cm. no da derecho a indemnización bajo este epígrafe).....	20	
33 Parálisis total del ciático popliteo externo.....	15	
34 Pérdida total del movimiento de una rodilla.....	20	
35 Pérdida total del movimiento de un tobillo.....	15	
36 Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos.....	10	

Estas indemnizaciones que se reciben por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier otra cantidad que la Empresa, se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes o a consignar en beneficio de éstos, por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa, que se dictase como consecuencia del accidente..

En todos estos casos, y para su cobertura, la Empresa podrá contratar pólizas privadas de seguros con cualquiera de las compañías que legalmente estén autorizadas para ello.

Artículo 759 - Préstamos La Empresa establece un fondo de préstamos a favor de sus trabajadores, que se regirá por las siguientes normas:

- Se procurará que la cuantía del fondo no sea inferior a 6.000,-- Ptas. por productor.
- Los trabajadores que atraviesen precarias necesidades, comprobadas por la Dirección de la Empresa y con informe favorable del Comité, deberán solicitar con cargo a este fondo cantidades equivalentes, como máximo, al 10% de la totalidad del fondo de préstamos citado.

c) La cantidad anticipada devengará el 3% de interés y habrá de reintegrarse, como máximo, en 36 mensualidades.

d) El cese voluntario y unilateral del trabajador en la Empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas extraordinarias y de los salarios devengados.

Artículo 760 Jubilación voluntaria anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido 61 años y no tengan 65 a la entrada en vigor de este Convenio y soliciten la jubilación tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas establecidas en el presente Convenio, en función de la edad del trabajador y de los años de antigüedad en la Empresa.

2. Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectue de mutua acuerdo entre la Empresa y el trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito con la cantidad a que haya lugar, en concepto de indemnización.

b) Que el trabajador lleve 10 años, como mínimo, de servicios ininterrumpidos en la Empresa.

3. La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso en el citado baremo comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador, por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir la edad de 65 años. La contratación del trabajador sustituido habrá de hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal previstas en cada momento por la legislación vigente, y a su vez con el siguiente condicionamiento:

"La contratación del trabajador sustituido se hará para el puesto y categoría más acordes con los intereses de la Empresa".

4. En el caso de que la indemnización pactada entre Empresa y Trabajador fuese superior a la establecida en el baremo, la duración del contrato temporal del trabajador sustituido podrá reducirse en tantos meses, como cuantas mensualidades de más, se abonen en concepto de indemnización.

JUBILACION

Edad del Trabajador (años)	Importe de la Indemnización
61 años	1.450.000,--
62 años	1.200.000,--
63 años	1.000.000,--

Una vez cumplida la edad que dé derecho a la indemnización, cada 3 meses que transcurran de la mencionada fecha, se perderá el derecho a un 10% de la cantidad ofrecida, con un tope de pérdida del 20% por año.

En el caso de rebajarse la edad de jubilación de 65 años a edades inferiores, durante la vigencia del presente Convenio, la escala anterior se acondicionará a las edades que correspondan.

Jubilación especial a los 64 años.

El derecho a la modalidad especial de la pensión de jubilación establecida en el artículo único del Real-Decreto Ley, catorce/ mil novecientos ochenta y uno, de 20 de agosto, se reconocerá en las condiciones, cuantías, y forma que se establece en el Real Decreto 2.705/1.981 de 19 de Octubre.

Artículo 770

Las mejoras pactadas en este Convenio serán aplicables también al personal que se encuentre en Incapacidad Laboral Transitoria, desde el 1 de Febrero de 1.989 y que su base reguladora no esté incrementada con los nuevos valores de Convenio, abonando la diferencia que exista entre el salario que viniera disfrutando por I.L.T. y el 60% de los veinte primeros días y el 75% a partir del veintiun día, del salario que resulte de la nueva base reguladora incrementada con los nuevos valores del Convenio.

Estas mejoras quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- 10.- Cuando el salario de I.L.T. esté en los topes de cotización.
- 20.- Una vez que el productor haya pasado a la situación de Invalidez Provisional.

Artículo 780 - Accidente de Trabajo

En caso de I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo, la Empresa cumplimentará las prestaciones de la Seguridad Social, desde que el trabajador tuviere derecho a aquellas y mientras dure, hasta el 100% de la cuantía de los conceptos de las tablas anexas en las que se refleja, el salario base, el plus de actividad, pegas extraordinarias, beneficios, gratificación de San Alberto, así como la antigüedad y los conocimientos especiales de los trabajadores que los poseen.

Será requisito para tener derecho al citado complemento, la presentación en tiempo y forma de los partes de baja y alta de la misma, de acuerdo con la legislación vigente.

Los trabajadores en situación de I.L.T. percibirán las gratificaciones estipuladas y la participación en beneficios en las cuantías especificadas en la tabla anexa, por lo que durante la I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo, se rentendrán las partes proporcionales de dichos conceptos.

Artículo 790 - Complemento de Enfermedad

En caso de enfermedad común que exija hospitalización, y mientras dure la misma, la Empresa abonará desde el primer día de hospitalización la diferencia existente entre la prestación que satisface la Seguridad Social y el salario base, el plus de actividad, los conocimientos especiales, así como la antigüedad de los trabajadores que la poseen.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Al objeto de velar por el cumplimiento del presente Convenio, en los términos pactados y dirimir cuantas cuestiones suscite su aplicación, se crea una Comisión de interpretación, seguimiento y vigilancia del mismo, compuesta por 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de la Empresa, elegidos de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio. Asimismo se nombrarán 2 personas de las anteriores, 1 por la Empresa y otra por los trabajadores, que actuarán alternativamente como Presidente y Secretario de esta Comisión.

También se acuerda por ambas partes, dar competencia a esta Comisión a los efectos de mediación, arbitraje y conciliación, que tanto la Empresa como Trabajadores, incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometerán a agotar como vía previa para dirimir sus posibles situaciones contenciosas.

Los acuerdos serán efectivos cuando las representaciones de ambas partes, Empresa y Trabajadores, los hayan tomado en su seno, cada una de ellas mayoritariamente.

Este sistema de toma de acuerdos, estará vigente, por el periodo de vigencia de este Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, pudiendo modificarse el mismo en sucesivas normas convencionales pactadas.

La Comisión Paritaria, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en todo caso, el Presidente, el Secretario y además, como mínimo, un miembro de cada una de las partes, representadas en este Convenio.

Ambas partes de común acuerdo, podrán pedir la mediación, conciliación y arbitraje, ante la Delegación Provincial de Trabajo.

En los casos en que no se obtuviese acuerdo, las personas interesadas en cada cuestión planteada, podrán ejercer su derecho ante la Autoridad Competente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La aplicación de las mejoras económicas que se establecen en este Convenio, tendrán repercusión en los precios, incluso para cualquiera de los contratos en curso.

La repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales determinados en esta norma convencional.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.Clausula de Revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31.12.89, un incremento superior al 5,25%, tan pronto se constata esta circunstancia se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia, los salarios o tablas vigentes al 31.12.88.

Este incremento se abonará con efectos de Enero de 1.989, y se hará efectivo en el mes de Marzo de 1.990.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

AL

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEEMPRESA

(Del 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989)

- La bolsa o paquete de Navidad tendrá un valor, para el año 1.989 de 6.195,-- Ptas.

TABLAS SALARIALES AÑO 1.989

<u>TECNICOS TITULADOS</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus de Actividad</u>	<u>Paga Extra Julio</u>	<u>Paga Extra Navidad</u>	<u>Beneficios</u>	<u>San Alberto</u>	<u>TOTAL</u>
Director	231.887,-	2.475,-	234.360,-	234.360,-	147.761,-	10.000,-	3.438.825,-
Sub-Director	208.021,-	2.475,-	211.168,-	211.168,-	128.711,-	10.000,-	3.087.000,-
Técnico Jefe	183.093,-	2.475,-	185.560,-	185.560,-	108.940,-	10.000,-	2.716.892,-
Perito	153.769,-	2.475,-	156.244,-	156.244,-	86.454,-	10.000,-	2.283.870,-
<u>TECNICOS NO TITULADOS</u>							
Contramaestre	139.712,-	2.475,-	142.187,-	142.187,-	73.309,-	10.000,-	2.073.927,-
Encargado	134.523,-	2.475,-	136.998,-	136.998,-	72.511,-	10.000,-	2.000.483,-
Capataz	112.732,-	2.486,-	115.218,-	115.218,-	73.057,-	10.000,-	1.696.109,-
Delineante Proyectista	153.419,-	2.475,-	155.893,-	155.893,-	88.883,-	10.000,-	2.281.397,-
Delineante	140.655,-	2.475,-	143.129,-	143.129,-	80.826,-	10.000,-	2.094.644,-
Calcedor	138.288,-	2.475,-	140.672,-	140.672,-	79.582,-	10.000,-	2.060.262,-
<u>TECNICOS DE ORGANIZACION</u>							
Jefe de Organización	147.058,-	2.475,-	149.532,-	149.532,-	87.054,-	10.000,-	2.190.514,-
Técnico Organización 1ª	123.198,-	2.475,-	125.674,-	125.674,-	70.121,-	10.000,-	1.839.557,-
Técnico Organización 2ª	116.581,-	2.475,-	119.055,-	119.055,-	64.451,-	10.000,-	1.741.233,-
Auxiliar Organización	112.178,-	2.475,-	114.653,-	114.653,-	62.853,-	10.000,-	1.677.995,-
<u>ADMINISTRATIVOS</u>							
Jefe Administrativo 1ª	163.865,-	2.475,-	166.160,-	166.160,-	95.775,-	10.000,-	2.432.015,-
Jefe Administrativo 2ª	144.218,-	2.475,-	146.693,-	146.693,-	83.252,-	10.000,-	2.146.954,-
Oficial " 1ª	139.529,-	2.475,-	142.003,-	142.003,-	80.686,-	10.000,-	2.078.740,-
Oficial " 2ª	128.831,-	2.475,-	131.307,-	131.307,-	73.586,-	10.000,-	1.921.872,-
Oficial " 3ª	120.263,-	2.475,-	122.846,-	122.846,-	67.967,-	10.000,-	1.796.515,-
Auxiliar Administrativo	110.697,-	2.475,-	113.171,-	113.171,-	61.946,-	10.000,-	1.656.352,-
Aspirante 16/18 años ..	53.576,-	2.475,-	56.050,-	56.050,-	42.633,-	10.000,-	837.345,-
<u>SUBALTERNOS</u>							
Almacenero	113.518,-	2.475,-	116.002,-	116.002,-	63.802,-	10.000,-	1.697.722,-
Conserje	112.979,-	2.475,-	115.453,-	115.453,-	62.355,-	10.000,-	1.688.709,-
Guarda-Jurado	111.990,-	2.475,-	114.465,-	114.465,-	61.130,-	10.000,-	1.673.640,-
Ordenanza	103.905,-	2.475,-	106.380,-	106.380,-	57.691,-	10.000,-	1.557.011,-
Botones 16/18 años .	53.576,-	2.475,-	56.050,-	56.050,-	42.633,-	10.000,-	837.345,-

TABLA SALARIAL DIARIA Y HORARIA PERSONAL DE OBRA

CATEGORIA	Salario Base (Día)	Salario Base (Hora)	Plus de Activ.(Día)	Plus de Activ.(Hora)	Extra Julio	Extra Navidad	Beneficios	S.Alberto	TOTAL
Jefe de Equipo	3.699,-	566,45	99,30	15,20	112.961,-	112.961,-	73.055,-	10.000,-	1.688.604,-
Oficial de 1ª	3.495,-	535,20	99,30	15,20	107.828,-	107.828,-	67.724,-	10.000,-	1.598.547,-
Oficial de 2ª	3.250,-	497,70	99,30	15,20	100.479,-	100.479,-	62.462,-	10.000,-	1.489.162,-
Oficial de 3ª	3.207,-	491,10	99,30	15,20	99.197,-	99.197,-	61.207,-	10.000,-	1.469.648,-
Especialista	3.145,-	481,60	99,30	15,20	97.298,-	97.298,-	60.089,-	10.000,-	1.442.102,-
Peón	2.888,-	442,30	99,30	15,20	89.598,-	89.598,-	53.864,-	10.000,-	1.326.672,-
Pinche 16/18 años	2.296,-	351,60	99,30	15,20	71.855,-	71.855,-	52.675,-	10.000,-	1.073.917,-

ANTIGÜEDAD MENSUAL

TECNICOS TITULADOS	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Director	4.665,-	9.333,-	18.667,-	27.998,-	37.329,-	46.663,-
Sub-Director	4.079,-	8.155,-	16.309,-	24.464,-	32.620,-	40.773,-
Técnico-Jefe	4.079,-	8.155,-	16.309,-	24.464,-	32.620,-	40.773,-
Perito	3.889,-	7.779,-	15.555,-	23.044,-	31.108,-	38.887,-
TECNICOS NO TITULADOS						
Contramaestre	3.401,-	6.801,-	13.603,-	20.404,-	27.206,-	34.009,-
Encargado	3.303,-	6.607,-	13.211,-	19.818,-	26.425,-	33.030,-
Capataz	3.254,-	6.507,-	13.015,-	19.522,-	26.029,-	32.536,-
Delineante-Proyectista	3.644,-	7.292,-	14.584,-	21.876,-	29.168,-	36.459,-
Delineante	3.411,-	6.817,-	13.633,-	20.451,-	27.267,-	34.085,-
Calcedor	3.007,-	6.013,-	12.024,-	18.036,-	24.049,-	30.062,-
TECNICOS DE ORGANIZACION						
Jefe de Organización 1ª ..	3.401,-	6.704,-	13.603,-	20.404,-	27.206,-	34.009,-
Técnico Organización 1ª ..	3.101,-	6.209,-	12.415,-	18.621,-	24.831,-	31.039,-
Técnico Organización 2ª ..	2.964,-	5.929,-	11.856,-	17.783,-	23.711,-	29.640,-
Auxiliar de Organización	2.615,-	5.260,-	10.457,-	15.687,-	20.916,-	26.147,-
ADMINISTRATIVOS						
Jefe Administrativo 1ª	3.792,-	7.582,-	15.656,-	22.745,-	30.324,-	37.907,-
Jefe Administrativo 2ª	3.401,-	6.704,-	13.603,-	20.404,-	27.206,-	34.009,-
Oficial " 1ª	3.367,-	6.737,-	13.471,-	20.205,-	26.943,-	33.676,-
Oficial " 2ª	3.032,-	6.066,-	12.131,-	18.197,-	24.262,-	30.327,-
Oficial " 3ª	2.857,-	5.710,-	11.421,-	17.131,-	22.846,-	28.565,-
Auxiliar Administrativo	2.752,-	5.505,-	11.011,-	16.515,-	22.020,-	27.525,-
Aspirante 16/18 años	2.628,-	5.254,-	10.507,-	15.761,-	21.014,-	26.268,-

SUBALTERNOS	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Almacenero	2.732,-	5.461,-	10.925,-	16.387,-	21.852,-	27.315,-
Conserje	2.752,-	5.505,-	11.011,-	16.515,-	22.023,-	27.525,-
Guarda Jurado	2.752,-	5.505,-	11.011,-	16.515,-	22.023,-	27.525,-
Ordenanza	2.752,-	5.505,-	11.011,-	16.515,-	22.023,-	27.525,-
Botones 16/18 años	2.385,-	5.153,-	9.543,-	14.313,-	19.086,-	23.860,-

ANTIGUEDAD PERSONAL DE OBRA - 1.989

CATEGORIA		3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Jefe de Equipo	DIA	107,05	213,75	427,60	641,60	855,50	1.069,40
" "	HORA	16,40	32,75	65,50	98,25	131,--	163,75
Oficial de 1ª	DIA	101,60	203,25	406,40	609,70	812,75	1.016,10
" "	HORA	15,55	31,10	62,25	93,35	124,45	155,60
Oficial de 2ª	DIA	90,95	182,05	364,10	546,35	728,05	910,45
" "	HORA	13,90	27,90	55,75	83,65	111,50	139,40
Oficial de 3ª	DIA	87,50	175,05	350,75	524,95	700,35	875,25
" "	HORA	13,40	26,80	53,70	80,40	107,25	134,05
Especialista	DIA	85,50	170,75	341,45	512,35	683,05	853,90
" "	HORA	13,10	26,15	52,30	78,45	104,60	130,75
Peón	DIA	72,95	146,--	291,95	437,85	582,60	729,80
"	HORA	11,15	22,35	44,70	67,05	89,20	111,75

TABLA RESUMEN DE BENEFICIOS - AÑO 1.989

TECNICOS TITULADOS	Sin antigüedad	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Director	147.761,-	151.542,-	155.320,-	161.138,-	170.445,-	178.010,-	185.394,-
Sub-Director	128.792,-	132.097,-	135.409,-	142.026,-	148.633,-	155.254,-	161.872,-
Técnico-Jefe	108.941,-	112.257,-	115.555,-	122.144,-	128.789,-	135.340,-	142.035,-
Perito	86.447,-	89.663,-	92.750,-	96.276,-	105.353,-	111.656,-	117.953,-
TECNICO NO TITULADOS							
Contraestrate	72.073,-	76.074,-	78.831,-	84.345,-	89.857,-	95.376,-	100.888,-
Encargado	72.510,-	75.194,-	77.867,-	83.223,-	88.585,-	93.933,-	99.296,-
Capataz	73.055,-	75.700,-	79.078,-	83.679,-	88.866,-	96.309,-	99.409,-
Delineante Proyectista	88.882,-	91.836,-	94.794,-	100.462,-	106.615,-	112.527,-	118.440,-
Delineante	80.824,-	83.584,-	86.351,-	91.879,-	97.407,-	102.929,-	108.454,-
Calcador	79.583,-	82.021,-	84.457,-	89.339,-	94.212,-	99.089,-	103.958,-

TECNICOS DE ORGANIZACION	Sin antigüedad	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Jefe Organización 1ª ..	87.054,-	89.810,-	92.568,-	98.085,-	103.593,-	104.545,-	106.706,-
Técnico Organización 1ª	70.121,-	72.632,-	75.148,-	80.184,-	85.209,-	90.241,-	95.277,-
Técnico Organización 2ª	64.757,-	67.072,-	69.608,-	74.458,-	79.308,-	84.157,-	87.573,-
Auxiliar Organización	61.974,-	64.095,-	66.211,-	70.452,-	74.690,-	78.931,-	83.167,-
ADMINISTRATIVOS							
Jefe Administrativo 1ª	95.775,-	98.928,-	101.924,-	108.067,-	114.212,-	120.355,-	126.503,-
Jefe Administrativo 2ª	83.252,-	84.009,-	88.758,-	94.273,-	99.791,-	105.301,-	110.813,-
Oficial " 1ª	80.686,-	83.423,-	86.156,-	91.613,-	97.073,-	102.353,-	105.543,-
Oficial " 2ª	73.586,-	78.031,-	78.503,-	83.417,-	88.340,-	93.254,-	98.322,-
Oficial " 3ª	67.967,-	70.280,-	72.595,-	77.223,-	81.853,-	86.484,-	91.114,-
Auxiliar Administrativo	61.946,-	64.178,-	66.409,-	70.881,-	75.348,-	79.804,-	84.266,-
Aspirante 16/18 años	42.633,-	44.761,-	46.902,-	51.161,-	55.427,-	59.689,-	63.951,-
SUBALTERNOS							
Almacenero	62.548,-	64.773,-	67.016,-	71.486,-	75.948,-	80.411,-	84.874,-
Conserje	62.346,-	64.572,-	66.797,-	71.079,-	75.503,-	80.006,-	84.207,-
Guarda-Jurado	61.942,-	64.165,-	66.394,-	70.675,-	74.995,-	79.188,-	83.600,-
Ordenanza	54.566,-	56.752,-	58.897,-	63.475,-	67.966,-	71.891,-	76.217,-
PERSONAL DE OBRA							
Jefe de Equipo	73.055,-	75.687,-	77.645,-	83.679,-	88.866,-	94.137,-	99.409,-
Oficial de 1ª	67.724,-	70.248,-	72.727,-	77.735,-	82.733,-	87.738,-	92.737,-
Oficial de 2ª	62.462,-	64.708,-	66.945,-	71.429,-	75.729,-	80.394,-	84.881,-
Oficial de 3ª	61.207,-	63.369,-	65.527,-	69.842,-	74.658,-	78.474,-	82.784,-
Especialista	60.089,-	62.445,-	64.301,-	68.515,-	72.726,-	76.936,-	81.167,-
Peón	53.867,-	55.683,-	57.458,-	61.058,-	64.646,-	68.242,-	71.837,-

TABLA DE PLUSAS ESPECIALES

- Plus Penoso Día y Hora

Categoría	Día	Hora
Capataz	224,20	34,35
Jefe de Equipo	224,20	34,35
Oficial de 1ª	211,30	32,35
Oficial de 2ª	195,30	29,90
Oficial de 3ª	186,20	28,50
Especialista	180,10	27,60
Peón	159,95	24,50

TABLA DE SUPLEMENTOS PROFESIONALES

- Conocimientos Especiales Día y Hora

Categoría	Día	Hora
Oficial 1ª A)	429,70	65,80
Oficial 1ª B)	242,80	37,20
Oficial 2ª	192,90	29,55
Oficial 3ª	17,15	2,60
Especialista	42,90	6,55
Peón	304,95	46,70

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

DOS PRIMERAS

Categoría	Sin antigüedad	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Capataz	1.185,-	1.219,-	1.255,-	1.334,-	1.394,-	1.463,-	1.532,-
Oficial de 1ª	1.119,-	1.150,-	1.183,-	1.248,-	1.314,-	1.380,-	1.445,-
Oficial de 2ª	1.032,-	1.060,-	1.090,-	1.153,-	1.212,-	1.263,-	1.322,-
Oficial de 3ª	1.019,-	1.045,-	1.074,-	1.130,-	1.184,-	1.241,-	1.297,-
Especialista	1.004,-	1.033,-	1.057,-	1.107,-	1.162,-	1.215,-	1.270,-
Peón	863,-	885,-	909,-	955,-	1.001,-	1.050,-	1.094,-
RESTO							
Capataz	1.423,-	1.483,-	1.508,-	1.589,-	1.673,-	1.756,-	1.839,-
Oficial de 1ª	1.342,-	1.382,-	1.420,-	1.499,-	1.578,-	1.656,-	1.734,-
Oficial de 2ª	1.239,-	1.272,-	1.307,-	1.384,-	1.455,-	1.518,-	1.587,-
Oficial de 3ª	1.222,-	1.254,-	1.288,-	1.338,-	1.422,-	1.490,-	1.555,-
Especialista	1.205,-	1.240,-	1.269,-	1.327,-	1.395,-	1.460,-	1.525,-
Peón	1.036,-	1.061,-	1.092,-	1.148,-	1.203,-	1.259,-	1.315,-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2999 RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de 2 de abril de 1987 que homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, los aparatos radiactivos de iluminación marca «Luzbeta», modelo CLB, series 50, 60, 70, 80 y 100, a instancia de la firma «Compiber, Sociedad Anónima».

Vista la resolución de esta Dirección General de fecha 2 de abril de 1987 por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes los aparatos radiactivos de iluminación marca «Luzbeta», modelo CLB, series 50, 60, 70, 80 y 100, a instancia de la firma «Compiber, Sociedad Anónima»;

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de don Mariano Sastre, en representa-

ción de «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sierra de Laguna, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares (Madrid), por el que solicita la modificación de la homologación concedida en el sentido de incluir una variante del dispositivo CLB-50;

Considerando que no se ha formulado objeción alguna por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid,

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 2 de abril de 1987 por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, los aparatos radiactivos de iluminación marca «Luzbeta», modelo CLB, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima», de acuerdo con las siguientes especificaciones que sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la citada Resolución de 2 de abril de 1987.

1.ª La presente homologación corresponde a los prototipos de dispositivos con fuentes de iluminación activadas con gas tritio para señalización de emergencias, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Modelo	Número de fuentes radiactivas de iluminación	Modelo de la fuente radiactiva	Actividad nominal Máx. de tritio por fuente radiactiva	Actividad nominal Máx. total en el depósito
CLB-50	6	RC-6100/1,6	59,2 GBq(1,60 Ci)	355,2 GBq(9,60 Ci)
CLB-50	6	RC-6100/2	74,0 GBq(2,00 Ci)	444,0 GBq(12,00 Ci)
CLB-60	4	RC-680 /2	74,0 GBq(2,00 Ci)	296,0 GBq(8,00 Ci)
CLB-70	2	RC-6100/2	74,0 GBq(2,00 Ci)	148,0 GBq(4,00 Ci)
CLB-80	2	RC-6100/2	74,0 GBq(2,00 Ci)	148,0 GBq(4,00 Ci)
CLB-100	4	RC-6100/2	74,0 GBq(2,00 Ci)	296,0 GBq(8,00 Ci)

2.ª El uso de los dispositivos radiactivos que se homologan será exclusivamente el de señalización para situaciones de emergencia.

3.ª Los dispositivos de señalización a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

4.ª Cada dispositivo de señalización deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T», junto con la actividad de tritio en curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologa-

ción, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

5.ª No deberán venderse ni instalarse ninguno de los dispositivos radiactivos que se homologan sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie de los mismos no sobrepase el valor de 1 uSv/h (0,1 mrem/h).